

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

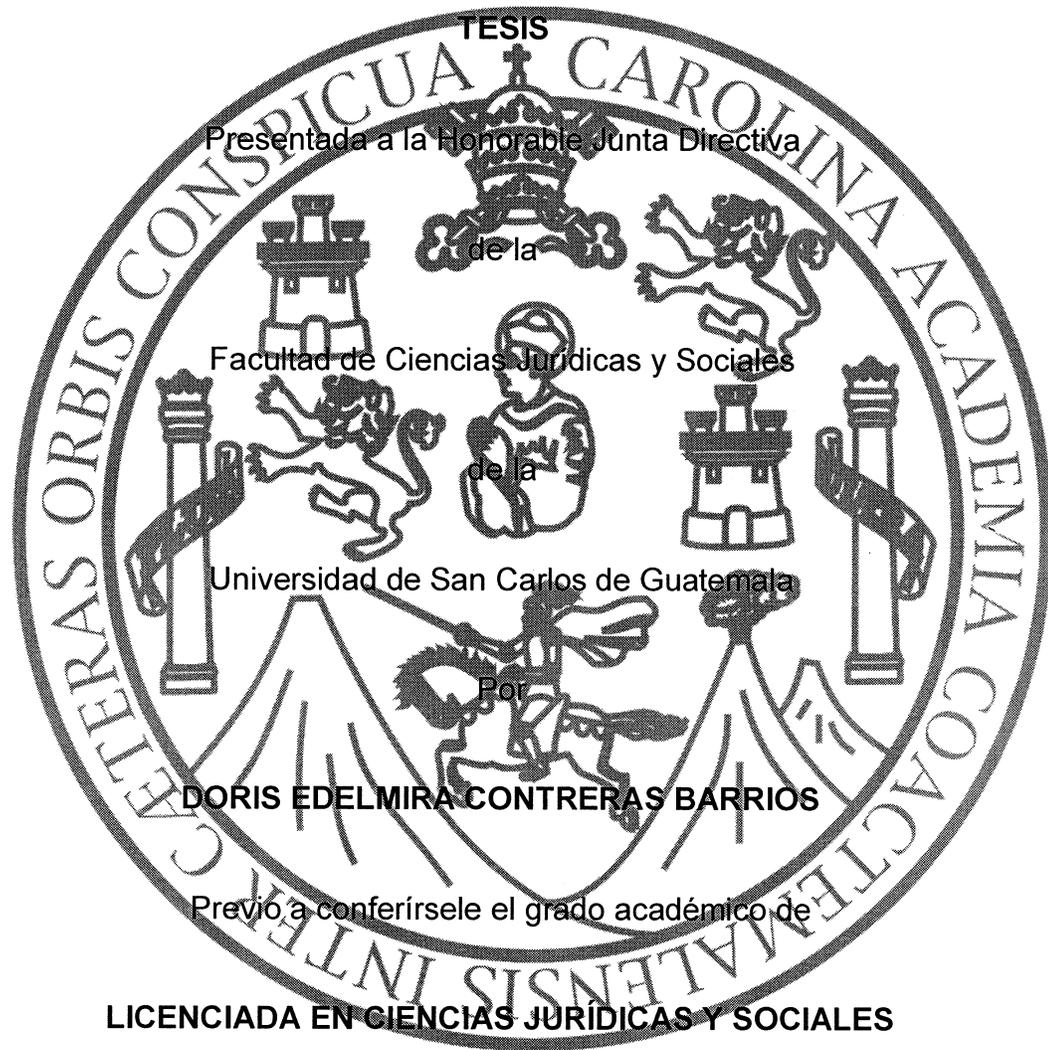


DORIS EDELMIRA CONTRERAS BARRIOS

GUATEMALA, FEBRERO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APROBAR LA CARRERA PENITENCIARIA PARA DISMINUIR LOS ÍNDICES DE
CORRUPCIÓN Y GARANTIZAR EL RESGUARDO DE LAS PERSONAS PRIVADAS
DE LIBERTAD**



y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

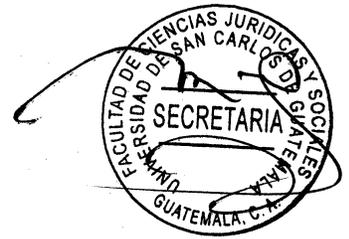
Primera fase:

Presidente: Lic. Adán Josué Figueroa Chacón
Vocal: Licda. Olga Aracely López
Secretario: Lic. William Armando Vanega Urbina

Segunda fase:

Presidente: Lic. Luis Alberto Patzán Martínez
Vocal: Lic. José Cermeño
Secretaria: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43, Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



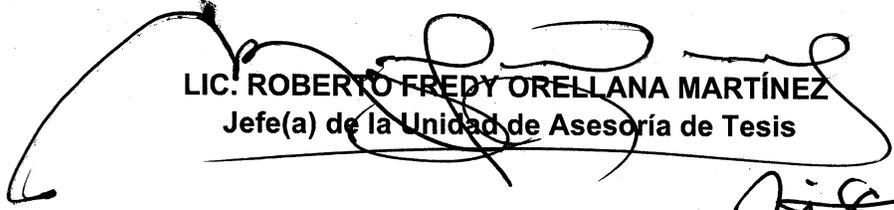
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 28 de julio de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE MARIO GODOY MONTOYA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DORIS EDELMIRA CONTRERAS BARRIOS, con carné 201019002,
 intitulado APROBAR LA CARRERA PENITENCIARIA PARA DISMINUIR LOS ÍNDICES DE CORRUPCIÓN Y
GARANTIZAR EL RESGUARDO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

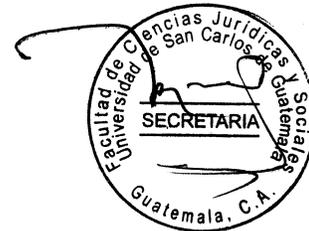
Fecha de recepción 22 / 07 / 2017 f)



Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Jorge Mario Godoy Montoya
 ABOGADO Y NOTARIO





BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL
LIC. JORGE MARIO GODOY MONTOYA
6ª. AVENIDA 11-43 ZONA 1
EDIFICIO PAN AM OF. 707
Guatemala C. A. Tel. 5511-0117.

Guatemala, 12 de enero de 2018.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención al nombramiento de esa Unidad, de fecha 28 de julio de 2017, se me nombra Asesor de Tesis de la estudiante **DORIS EDELMIRA CONTRERAS BARRIOS**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **APROBAR LA CARRERA PENITENCIARIA PARA DISMINUIR LOS ÍNDICES DE CORRUPCIÓN Y GARANTIZAR EL RESGUARDO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

- a. El trabajo investigado tiene un profundo y fiable contenido científico y técnico ya que fue basado en libros especializados en la materia como podrá corroborarse en la bibliografía respectiva; la metodología utilizada se basa en los métodos científico, histórico, inductivo y deductivo y el analítico; las técnicas de investigación utilizadas fueron las bibliográficas y las documentales. En la redacción de la tesis le recomendé que por tratarse de un tema técnico jurídico, debería emplear un lenguaje escrito comprensible para alcanzar la finalidad de la misma. La contribución científica del tema presentado es de gran importancia para el campo del Derecho en general, porque brinda directrices tanto a los comunicadores sociales, como a los abogados.


Jorge Mario Godoy Montoya
ABOGADO Y NOTARIO



BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL
LIC. JORGE MARIO GODOY MONTOYA
6ª. AVENIDA 11-43 ZONA 1
EDIFICIO PAN AM OF. 707
Guatemala C. A. Tel. 5511-0117.

- b. En la elaboración de la investigación, la autora siguió las instrucciones y recomendaciones, en cuanto a presentación y desarrollo de la misma.
- c. En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta, procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual doy mi dictamen en sentido favorable.

Deferentemente;


Jorge Mario Godoy Montoya
Licenciado

Jorge Mario Godoy Montoya
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de abril de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DORIS EDELMIRA CONTRERAS BARRIOS, titulado APROBAR LA CARRERA PENITENCIARIA PARA DISMINUIR LOS ÍNDICES DE CORRUPCIÓN Y GARANTIZAR EL RESGUARDO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures of the Secretary and the Dean]





DEDICATORIA

A DIOS:

El mayor de los agradecimientos y dedicatoria es a Dios por darme el don de la vida, la salud, sabiduría entendimiento y las fuerzas para alcanzar cada uno de mis metas y sueños en la vida. Por tu amor, tu bondad porque me permitiste sonreír y disfrutar de todos mis logros

A MIS PADRES:

A mi padre Carlos Oswaldo Contreras Vicente: por darme la vida, por sus consejos, su amor y su confianza en mí, porque a pesar de las adversidades de la vida ha estado pendiente de mí. A mi madre Jaqueline Barrios por darme la vida, por verme crecer y triunfar en la vida, porque el trabajar juntos para salir adelante no ha sido fácil, gracias por creer en mí no dejarme caer, por estar en las buenas y en las malas, gracias por ese amor incondicional.

A MIS HERMANOS:

Por el apoyo moral, por sus palabras, porque siempre he contado con ellos para todo, hemos compartido el mismo sentir de salir adelante, de superarnos y ayudarnos mutuamente.



A MI FAMILIA:

Especialmente mis abuelos por todo su apoyo moral e incondicional, por sus consejos y oraciones, por todo el apoyo moral y económico, por haber sido esa ayuda en los tiempos difíciles. A mis demás familiares tíos, primos y sobrino

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por darme la oportunidad de realizar mis estudios informar a su celular a un profesional.

A:

Mi mentor muy especialmente, por confiar en mi capacidad, brindándome su apoyo incondicional, paciencia, comprensión y cariño. Porque sin su motivación esto no fuera posible. Por ser parte de mi vida y por permitirme ser su orgullo

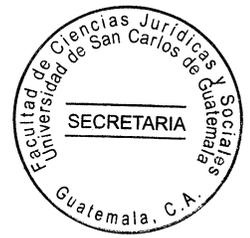


PRESENTACIÓN

El Sistema Penitenciario en la actualidad una crisis dentro de las cárceles del país, corrupción por parte de los privados de libertad, hacia los guardias penitenciarios, ya que estos devengan un salario mínimo; por lo cual se hace necesario que se apruebe la carrera penitenciaria para disminuir los índices de corrupción y garantizar el resguardo de las personas privadas de libertad.

Este estudio corresponde a las ramas de los derechos penal y administrativo. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2018 a febrero de 2019 en la Ciudad de Guatemala; aunque es un problema que atañe a todo el país y en cualquier año. Es de tipo cuantitativo. El sujeto de estudio es el Sistema Penitenciario; y el objeto, la aprobación de la carrera penitenciaria.

Concluyendo con el aporte de que se debe aprobar la carrera penitenciaria para disminuir los índices de corrupción y garantizar el resguardo de las personas privadas de libertad.



HIPÓTESIS

El Sistema Penitenciario en la actualidad una crisis dentro de las cárceles del país, corrupción por parte de los privados de libertad, hacia los guardias penitenciarios, ya que estos devengan un salario mínimo; por lo cual se hace necesario que se apruebe la carrera penitenciaria para disminuir los índices de corrupción y garantizar el resguardo de las personas privadas de libertad.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis formulada para esta tesis fue: El Sistema Penitenciario en la actualidad una crisis dentro de las cárceles del país, corrupción por parte de los privados de libertad, hacia los guardias penitenciarios, ya que estos devengan un salario mínimo; por lo cual se hace necesario que se apruebe la carrera penitenciaria para disminuir los índices de corrupción y garantizar el resguardo de las personas privadas de libertad.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis planteada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario	1
1.1 Antecedentes	2
1.2 Definición	13
1.3 Clasificación	18
1.4 Marco legal	22

CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario	27
2.1 Derecho penitenciario como base del sistema penitenciario guatemalteco	27
2.2 Organización del sistema penitenciario - guatemalteco	34
2.3 Personal	36
2.4 Preparación	41
2.5 Salarios y ascensos	45
2.6 La corrupción dentro del sistema penitenciario guatemalteco	47
2.7 La seguridad dentro de los centros para los privados de libertad	48
2.8 Capacitar al personal penitenciario para una correcta administración	53
2.8.1 La ética como fundamento	54
2.8.2 Prevención primaria, secundaria y terciaria	55
2.9 Observación e inspección dentro la administración penitenciaria	59



CAPÍTULO III

3.	Derecho comparado	65
3.1	La sanción en prisión, concepto y naturaleza jurídica	66
3.2	La tipificación de las sanciones por vía reglamentaria	68
3.3	Procedimientos y violaciones sistematicas a las disposiciones legales	69
3.4	Situación análoga al caso guatemalteco en la región centroamericana	71

CAPÍTULO IV

4.	Obligación del Estado en crear y fomentar la carrera penitenciaria.....	87
4.1	Creación de la carrera penitenciaria.....	87
4.2	Ley de la carrera penitenciaria.....	89
4.3	La carrera penitenciaria y su aprobación para disminuir los índices de la corrupción y garantizar el resguardo de las personas privadas de libertad	93
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	105
	BIBLIOGRAFÍA.....	107



INTRODUCCIÓN

La presente investigación es titulada “aprobar la carrera penitenciaria para disminuir los índices de corrupción y garantizar el resguardo de las personas privadas de libertad”, , el cual tiene como objetivo principal el ser utilizado para investigaciones y estudios o como simple referencia de estudiantes, profesionales y cualquier persona con dicho interés. Es impresionante la deficiencia en el Sistema Penitenciario al no existir una carrera penitenciaria que permita a los guardias hacer de ello una profesión, donde puedan superarse profesional y económicamente; asimismo disminuir los altos índices de corrupción, actualmente todas las personas tienen las mismas plazas operativas dentro del Sistema Penitenciario, no obstante, tienen responsabilidades de Director o Alcaide devengando por igual un salario como guardia. Para que exista dentro del sistema penitenciario rangos debidamente establecidos, con salarios acorde a las responsabilidades y a los estudios que cada persona ostente, debe crearse una escuela de Oficiales y las plazas deben ser aprobadas por el Servicio Civil. Se propone dentro de la Escuela de Oficiales los rangos siguientes: Director, Subdirector, Alcaide, Comandante de Guardia, Oficial Primero, Oficial Segundo, Oficial Tercero y Guardia del Sistema Penitenciario.

Dentro de la investigación realizada se abarcan temas los cuales se regulan fundamentalmente en la constitución y en la Ley del Régimen Penitenciario, Para poder cumplir con los objetivos específicos dentro de la presente investigación se desarrollaron y analizaron dichos temas, los cuales son: El sistema penitenciario, su organización, la base legal del mismo, la corrupción dentro del Sistema Penitenciario y la obligación del Estado en crear y fomentar la carrera penitenciaria.



El Sistema Penitenciario guatemalteco es la institución encargada de todo lo relacionado con la privación de libertad de las personas mayores de edad. Su propósito es mantener la custodia y la seguridad de las personas reclusas y proporcionar las condiciones favorables para que las mismas se puedan rehabilitar.

El concepto de la privación de libertad que adoptó Guatemala a través de la Ley del Régimen Penitenciario es uno orientado hacia la rehabilitación y resocialización, y no hacia el castigo.

En cuanto al Sistema Penitenciario se encuentra en la Constitución Política, lo encontramos en el artículo diecinueve; en el código procesal penal lo ubicamos en el libro quinto y en reglamentos internos. Se define como un conjunto de normas jurídicas, a través de las cuales se regula el cumplimiento de las condenas, así como los derechos y obligaciones de las personas que se encuentran cumpliendo condenas.

El derecho material, adjetivo y penitenciario, constituyen el contenido del derecho penal en sentido amplio.



CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

Durante el transcurso de la historia de la humanidad siempre ha existido la posibilidad que determinadas personas ejerzan su voluntad mediante actos de fuerza manifiestamente violentos, ello conlleva que conforme las sociedades y civilizaciones se desarrollarán así también lo hicieran las concepciones de lo correcto e incorrecta, de lo que puede realizarse y de lo que se encuentra prohibido, concibiéndose paralelamente consecuencias para aquellos individuos que realizarán aquellos actos perjudiciales cuya realización no se permitiese. Todo el presente análisis no es sino una racionalización del contexto por el cual surge el delito y la sanción.

El delito es la conducta que por causar un daño evidente a un bien de índole jurídica cuya protección es relevante para la organización política correspondiente. La sanción es el efecto de realizar la conducta delictiva, pudiéndose concebir esta como un castigo, un medio de redención o el conducto a través del cual se pretende la reintegración social del delincuente. En cualquier caso, independientemente del fin la sanción por antonomasia es la privación de la libertad, lo cual conlleva la creación de lugares específicos para el cumplimiento de dicha sanción.

Ahora bien si existe lugares para el cumplimiento de penas privativas de libertad, esas habrán de regularse jurídicamente, lo que conlleva a la especificación del derecho conocida como derecho penitencio, tema que se desarrollara en el presente capítulo.



1.1. Antecedentes

Al referirse a la evolución de la prisión y a su estructura arquitectónica, se señaló que los espacios se debían distribuir de una manera acorde con las intenciones que se tengan respecto a su uso.

“Desde el momento en que la cárcel es solamente un instrumento procesal de aprehensión, no quiere más que seguridad física, material. Carceleros y torturadores son los responsables de su funcionamiento.

Pero al evolucionar la institución y convertirse en el continente de grupos de individuos sentenciados a permanecer en ella por largos períodos, la organización de sus espacios debe ser diferente. Aun cuando por mucho tiempo se seguirán utilizando espacios ya construidos, en desuso, son escogidos aquellos que parecen ser más adecuados para los fines que con la pena de prisión, en estos primeros momentos, se busca obtener”¹.

El lugar aislado, oscuro, solitario, insalubre, es el mejor para que permanezca en él, el infeliz que ha sido sentenciado a cadena perpetua y de quien la sociedad no quisiera tener que volver a ocuparse. Ha de sufrir los remordimientos de su conciencia, ha de enfrentar en su mente y en su corazón las consecuencias de sus hechos malvados y

¹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo, en cuadernos de la cárcel de la revista no hay derecho. Pág. 204.



para eso, ¿qué mejor que el aislamiento y la soledad? Existe pues alguna mejor forma de eximirse de los daños que se hubiesen causado al prójimo y la sociedad.

Esas penas, de duración eterna, como las penas de los infiernos católicos, podían ser exculpadas en los sótanos de fortalezas y castillos, sin más luz que la de Dios a través de su arrepentimiento.

Si acaso alguna presencia material de los carceleros para hacerle llegar los alimentos y esporádicamente la de los religiosos que trataban de reforzar el arrepentimiento y el enfrentamiento con los hechos delictivos para limpiar la conciencia.

“Circunstancias especiales, de uniformidad de delitos o de necesidades materiales, permitieron prisiones en común como los *murus largus*, pero por norma general la determinación del tipo de régimen al que se debería de sujetar al sentenciado era tomada por el propio juez de la causa. Desde luego, los gastos que implicaba el régimen eran a costa del condenado como derechos de carcelaje.

La idea del régimen correccional, si bien aparece claramente con las casas de corrección para delincuentes menores y antisociales en general, que son instituciones del Estado, tiene su origen en los establecimientos religiosos para sancionar pecadores, apostatas y herejes, mediante el encierro y el aislamiento para permitir la reflexión moral y el arrepentimiento.

Eran criterios de moralización que frecuentemente esperaban la otra vida después de la muerte para producir, pero que se encontraban como justificación del castigo impuesto.



Al utilizarse la prisión como pena, no solo se anima con el espíritu de castigo, principal motivación, sino se espera lograr la corrección de los reclusos, primero mediante la penitencia y el sufrimiento, reservándose para la otra vida, como ya decía, las ventajas de haberse corregido”².

Por ello se presentan profusamente los castigos corporales y la penitencia como sufrimiento auto infringido, en el caso de la reclusión eclesiástica, ayunos hasta consumirse la persona, todos son instrumentos que tienen una finalidad de carácter moralizador. En algunos casos como sucede en las casas de corrección y fuerza, existe la esperanza de salir, de reanudar la vida libre pero ya con una actitud diferente, habiendo aprendido a respetar a Dios y a sus semejantes, así como un oficio para ganarse el sustento. Esta corrección se esperaba lograr domando a los presos, utilizando el látigo y todos los instrumentos necesarios para, mediante la barbarie de los castigos, hacerles temer el rescindir en sus conductas delictivas.

“Coinciden diferentes autores como Barnes, Teeters y Neuman, en considerar como el padre de la ciencia penitenciaria o bien el fundador del correccionalismo a Juan Vilain XIV, quien siendo el primer magistrado municipal, alcalde, de la ciudad de Gante, en Bélgica, en 1775 funda el establecimiento que lleva el nombre de su ciudad a que ya se ha hecho mención.

En esa institución, cabe señalar, “se mantienen en pabellones separados a mujeres, delincuentes y mendigos, mediante una primaria calificación, además de que, se hace

² Ibid. Pág. 150.

sentir la oposición de Vilain a la crueldad, al expresar que vale más conmutar esas penas (castigos corporales) por detenciones y es preferible constreñir a estos vagabundos a que vivan en la casa de fuerza y corrección. El principio que rige la institución y que aparece como encabezado, en sus memorias es el *quí non laborat, nec manducet* (quien no trabaja no come)³.

Para muchos de los estudiosos de la penología y el penitenciarismo, el régimen correccional, va a dar lugar, con su evolución, a los regímenes progresivos técnicos que a través de distintos medios, fundamentalmente científicos tratan de corregir la mala conducta del ofensor de la ley penal, denominando a todo el sistema de ejecución de penas como correccional. Como es el caso de Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica.

Pero en virtud de que en las casas de corrección existían áreas para menores de mala conducta, que eran lo que actualmente se consideraría como antisociales, más que delincuentes, se fue derivando hacia la idea de que el régimen correccional era el aplicable sólo a los menores que son más susceptibles de corregir. Es importante tener presente que inclusive en la actualidad, muchos autores manejan la legislación de menores infractores como correccional, para reservar el término penitenciario al régimen de ejecución de pena de prisión en adultos.

“Precisamente algunas de las instituciones españolas como el Hospital San Felipe Neri o el Hospital San Miguel, que daba asilo a jóvenes considerados delincuentes y se

³ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Pág. 637.



ocupaban especialmente de su corrección a través de la enseñanza religiosa, son el origen de esta concepción de lo que ahora denominamos sistema penitenciario”⁴.

Necesitamos analizar con certeza el desarrollo que ha sido a lo largo de la historia los métodos, medios y formas utilizadas en una sociedad, donde sus necesidades son infinitas y a la vez variadas y dependen directamente del fenómeno real que se quiera revertir. Si en toda América Latina se están desarrollando políticas que asumen conscientemente el aumento de los conflictos sociales como un costo necesario del ajuste fiscal, de las privatizaciones, de la expansión comercial de la criminalidad.

Nuestras ciudades han evolucionado a lo largo de los tiempos en un problema tan delicado y a la vez controversial, y de cómo el hombre, a través de su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su conducta y sus efectos.

Los mayas se establecieron en áreas como Yucatán, Campeche, Tabasco y parte de Chiapas y Quintana Roo. El departamento de Petén, tierras altas del centro y el oriente de la República de Guatemala, la parte occidental de Honduras y Belice. Los mayas se regían por un sistema de gobierno constituido por ciudades estado, regidos por el *Halach Vinic* (El hombre verdadero), tenían un consejo de señores: Jefes Principales, o Sacerdotes que formaban un consejo asesor. Dicha civilización utilizó la pena de muerte como forma de expiación de culpas, varios autores coinciden en que mataban a los súbditos de diversas formas entre ellas sacándoles el corazón, despeñándoles de

⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Op. Cit. Pág. 125.



cimas altas, con el fin de dirimir su culpa, a esto se sumaba la entrega como esclavos de la familia del que delinquía.

Carlos V fundó por real cédula del 20 de noviembre de 1542, la real audiencia de los confines de Guatemala y Nicaragua.

Se traslada la Audiencia a Santiago de Guatemala, después de haber sido informado el Rey sobre la conveniencia de dicho traslado, y así lo ordeno por reales cédulas del 25 de diciembre de 1548 y primero de junio de 1549; el traslado se realizó en el año 1549.

Lo aprobó Carlos V, por real cedula de 7 de julio de 1550 y también fue aprobada la compra de las casas episcopales para la sede del alto tribunal. Felipe II, por real cedula del 17 de septiembre de 1563, informado de los malos manejos habidos en la audiencia de los confines ordeno su traslado a Panamá en el año 1565. Debido a las dificultades que se daban en los negocios del gobierno, la audiencia fue establecida por Felipe II, según cedula real, el 26 de junio de 1568 en Guatemala y fue ejecutada el 5 de enero de 1570.

“En Santiago de Guatemala permaneció la real pretorial audiencia y cancillería, hasta el año 1773, en que por los terremotos de Santa Marta fue destruida Santiago de los Caballeros de Guatemala. En septiembre se trasladaron las autoridades al establecimiento provisional de la Ermita. En 1779 ocupa sus propias casas en la Nueva Guatemala de la Asunción hasta el año 1821 en que dejo de existir. Una de las dependencias de toda audiencia era la real cárcel de corte, y en ella se internaban a los

detenidos por orden de ese alto Tribunal, ya fuera por medidas de seguridad o bien porque las causas estaban pendientes de ser juzgadas por la audiencia.

Las ordenanzas y servicios se hallaban contenidos de un modo muy general, en una variada legislación para toda la monarquía española y las leyes se hallan dispersas en diversos cuerpos legales. El fuero juzgo o *Liber Judiciorum*. Año 641. Las Siete Partidas. Año 1250; Las leyes de indias, año 1680; La novísima recopilación, año 1805; Los Decretos de las cortes generales de Cádiz, año 1812; La Constitución de Cádiz, año 1812⁵.

A pesar de que las disposiciones que se dan en estos cuerpos legales son normas muy generales, el Rey cuidaba constantemente su aplicación debida, y adaptaba la norma general al caso concreto mediante las soberanas disposiciones contenidas en las reales cédulas que librara dirigidas a la audiencia por el consultante o por la parte querellada.

“Se regía por leyes de carácter general, la primera ley es la que concierne a la separación del interno por su calidad y por delito cometido; (recopilación de leyes de indias libro 7º. Título VI, Ley II) Señala que las cárceles no debían permitir ninguna clase de relación entre un caballero y un perjuero, la segunda partida 7º. Título XXI, Ley IV) se dictó para evitar la mezcla de toda clase de delincuentes. La llamada real cárcel de Cortés estaba destinada únicamente a personas sujetas a la real audiencia, a la vez la cárcel del ayuntamiento de la Ciudad fue regida por las mismas leyes que rigieron la

⁵ LOPEZ MARTÍN, Antonio. Cien años de historia penitenciaria en Guatemala. Pág. 758.



real cárcel de Cortés. En la cual la real cárcel del ayuntamiento el encargado de esta función era el Alcaide.

Con la llegada de los españoles, las culturas guatemaltecas se hallaban en decadencia a causa de las constantes guerras entre los diversos señoríos, guerras que debilitaron a las poblaciones indígenas. La conquista fue tan fácil y es así como se crean las denominadas colonias, dándoles los nombres de Reino, Real Audiencia, Gobernación y Capitanía General de Guatemala.

En 1820 la Real Audiencia, emite auto en el cual se acuerda fusionar dos establecimientos carcelarios surgiendo con esto las llamadas cárceles públicas, regida por la ley de la real cárcel de Cortés. Por su parte en 1826 la Asamblea Constituyente de Guatemala, emite un decreto por medio del cual las cárceles públicas debían de separarse por:

- Detención por delitos leves;
- De Corrección y causas pendientes;
- De presidios”⁶.

El mismo Decreto señalaba las funciones que debía tener el director de los centros de detención, hasta 1877 surgió el centro penal denominado Casa de Corrección de Hombre, Decreto 187 del 15 de junio de 1877, casa de corrección de hombres: fue suprimida en el 1881 y su reglamento quedo vigente hasta la fundación de la

⁶ Ibid. Pág. 876.



penitenciaria central, el 18 de febrero de 1888, existieron centros penales como la cárcel de mujeres, llamada también cárcel de la ciudad de mujeres, funcionaba adscrita a la cárcel del ayuntamiento.

La casa de recogidas estaba destinada a jóvenes, que se dedicaban a la prostitución, gestionada por el Obispo Andrés de Navas y Oquevedo el 15 de julio de 1683; pero es el 5 de septiembre de 1715 que se otorga la licencia para su funcionamiento.

Está en vigencia las llamadas Cárceles Públicas de la Época Colonial. En esta época se creó la Penitenciaría Central, cuyo objetivo principal fue la creación de mejores condiciones de vida para los internos de las cárceles de hombres y de mujeres, que en dicha época existieron condiciones infrahumanas para los reclusos que se encontraban internos en dichos centros penitenciarios.

Para formarnos una idea de la existencia de las primeras cárceles en Guatemala, debemos comentar que la Ciudad de Santiago de Guatemala fue fundada el 25 de julio de 1524 por Pedro de Alvarado y Contreras.

La cárcel de la Ciudad estaba en una dependencia anexa a todo ayuntamiento, por consiguiente al hablar de la Cárcel de la Ciudad, o Cárcel del Ayuntamiento estamos refiriéndonos a la misma cárcel. El régimen legal que predominaba en las cárceles eran acuerdos emitidos por el Cabildo en lo referente al sistema carcelario de dichos establecimientos penales y algunos otros documentos que indican la situación real de los mismos.



José Quezada, en colectividad con otras personas, fue designado por la Municipalidad de Guatemala, el 9 de julio de 1875, para visitar la cárcel de hombres y la casa de corrección de Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle de la zona 1, impresionado de la condición inhumana en la que vivían los reclusos, de su salud precaria, falta de higiene y un sin fin de anomalías.

Su visita motivo a Quezada a construir una penitenciaría central, Quezada realizó varias nociones para el mejoramiento de los reclusos y se opuso a que la cárcel fuera trasladada al convento de Santo Domingo, pues su idea era construir un edificio adecuado que brindara a los reclusos mejores condiciones de vida, seguridad y moralidad. La Municipalidad, en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 1875, aprobó la construcción de la penitenciaría central.

El gobierno del general Barrios, acordó el 11 de enero de 1877 la construcción de la penitenciaría, en el terreno llamado El Campamento, situado al sur de lo que fue la plaza de toros y de la colina El Cielito.

Se les comisionó a los ingenieros por separado, Francisco Mancianti, Antonio Guerrero, Julián Rivera, Juan Stivil y Vidal, para realizar los planos de la penitenciaría central, habiendo convencido por decisión oficial el plano del ingeniero Rivera, que concebía un edificio panóptico, es decir construido de manera que todo su interior sería dominado visualmente desde un punto mismo. La vigilancia se podría realizar de forma sencilla puesto que no habría punto ciego en las instalaciones.



“El 27 de febrero de 1,877, a las 7:30 a.m., en el terreno denominado El Campamento, se realiza la colocación de la primera piedra de la penitenciaría central, acto al cual asistieron el general Justo Rufino Barrios, los secretario de Estado, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Alcalde, los Concejales y el Rector Magnífico de la Universidad”⁷.

La Dirección General del Sistema Penitenciario era una de las siete dependencias del Ministerio de Gobernación que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, debía tender a la “readaptación y reeducación de los reclusos”.

Bajo la perspectiva planteada en el párrafo anterior, la Ley del Régimen Penitenciario, estableció que los fines de la institución eran: mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y proporcionar a las mismas las condiciones favorables para su educación y readaptación social. Para tal efecto, el Sistema Penitenciario contó con 21 centros de detención distribuidos en las cinco regiones del país (región central, norte, sur, oriente y occidente). De acuerdo a su función estos centros de detención se clasificaban en centros de detención preventiva, centros de cumplimiento de condena y centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad, tanto para los establecimientos de hombres, como de mujeres.

No obstante a pesar de lo que la ley establece, Guatemala no poseía un centro de cumplimiento de condena de máxima seguridad, pero tenía catorce centros de detención preventiva, de los cuales uno es exclusivo para mujeres, siete para hombres

⁷ Ibid. Pág. 987.

y seis centros preventivos con módulos separados para ambos sexos. Asimismo el Sistema Penitenciario contaba con tres centros de cumplimiento de condena para hombres y uno para mujeres, además de tener bajo su responsabilidad a tres centros masculinos con protocolos de máxima seguridad.

1.2. Definición

Es importante señalar que en la doctrina aparecen los términos sistema y régimen penitenciario como sinónimos, algunos tratadistas dicen que se refieren a lo mismo, mientras que otros son de la opinión que son distintos. Para crear una acepción propia es importante hacer referencia a lo que los distintos autores conciben como tal. Para Beeche Luján y Cuello Calón, citados por Elías Neuman, “sistema y régimen penitenciario son exactamente lo mismo”⁸; en cambio García Basalo opina lo contrario adhiriéndose a su opinión Elías Neuman; Basalo define al sistema penitenciario como: “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”⁹, en el entendido que para que para él dentro de ese sistema u organización tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, o sea, género (sistema) y especie (régimen).

Así mismo, Neuman define régimen penitenciario como: “El conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad

⁸ Neuman, Elías. *Evolución de la pena privada de libertad y regímenes penitenciarios*. Pág. 21.

⁹ *Ibid.* Pág. 114 y 115.

particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”¹⁰.

Cabanellas en su diccionario de derecho usual establece que régimen penitenciario es: “La regulación del tratamiento a los detenidos, presos condenados según la diversidad de penas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones completamente para vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes”¹¹.

El sistema Penitenciario, se puede definir como el conjunto de leyes planificadas y emitidas por el Estado para alcanzar la efectiva educación, readaptación y rehabilitación social del recluso.

En este orden de ideas, podemos concluir que sistema penitenciario es el conjunto de normas, reglas, principios, e instituciones que tienen como objetivo primordial crear, desarrollar e implementar métodos y actividades tendientes a lograr la readaptación social del recluso, con el fin de lograr una eficiente reinserción del mismo a la sociedad, evitándose de tal forma la carga que implica un recluso no rehabilitado.

A título personal agregaría que al sistema y régimen penitenciario se les considera como similares, y los catalogaría de la manera siguiente: como al grupo o conjunto de

¹⁰ Ibid. Pág. 115.

¹¹ Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pág. 53.

fases o guías que van a regular la aplicación y ejecución de la pena privativa de libertad así como de las condiciones y formas de vida de los reclusos dentro de un establecimiento o centro penitenciario.

A pesar de la evolución que constantemente han tenido los sistemas penitenciarios para la implementación de sistemas modernos, con los que se han creado cárceles de "máxima seguridad y control", como medida para contrarrestar la creciente delincuencia, la tendencia al castigo sin regeneración aún existe, volviéndose en muchas ocasiones, una barrera que impide que los diferentes programas de rehabilitación logren el éxito deseado.

La filosofía del tratamiento penitenciario ha pasado por varias etapas, sin que ninguna de éstas permitiera cambiar las consecuencias deteriorantes de la prisión. La resocialización, es una expresión que fuera del marco sistemático carece de contenido práctico y su uso equívoco se confunde en una multiplicidad de ideologías que en definitiva, pretenden que la prisión pueda mejorar algo. Estas ideologías a la larga no dan resultados concretos, ya que debe tenerse en cuenta que el encierro institucional, de acuerdo con las diferentes investigaciones de tipo psicológico, siempre resulta desgastante.

Es concluyente que el deterioro humano que produce la prisión, únicamente favorece a la reproducción del delito; por lo anterior, resulta urgente e imperativo formular una nueva filosofía de tratamiento que reduzca la vulnerabilidad del reo, apoyada por diferentes clínicas de atención integral, que no sean solamente desarrolladas por



personal penitenciario calificado, sino que involucre también instituciones comunitarias para facilitar la labor de esta empresa. La participación integral de diversos sectores de la sociedad, será necesaria para lograr resultados positivos, que a la larga redundará en un beneficio general.

Debemos olvidar, la cultura de la "jaula" como una solución al fenómeno delincencial, en ese sentido, las nuevas corrientes penitenciarias abogan por que las personas vayan lo menos posible a prisión, dejando ésta únicamente para delitos de grave impacto social.

Para el doctor Calixto el sistema o régimen penitenciario es "El conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral". De igual manera, determina que "los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social: sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social los códigos carecen de eficacia"¹².

Hoy en día se busca la capacitación social del penado, para la vida en libertad ya que no debe intentarse solamente separar del conglomerado social al delincuente, mientras la pena impuesta se está cumpliendo, sino buscar proyectos que ayuden al desarrollo social, moral y psicológico. Bajo este modo de pensar fue plasmado en el primer congreso de las Naciones Unidas, sobre la prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, para que al cumplimiento de la sanción impuesta, éstos tengan el deseo

¹² Belaustegui Mas, Calixto. **Sistema Penitenciario español**. Pág. 56.

de hacer una vida digna de trabajo y respeto a la ley; y también los centros carcelarios estén en condiciones de llevar a cabo su propósito de rehabilitación y readaptación.

Es importante tener presente tres momentos en el estudio y tratamiento del delincuente como lo es: a) durante pierde la libertad y permanece sujeto a determinadas normas de existencia; b) durante el régimen de pre libertad; y c) durante el período post-carcelario.

En relación a los momentos anteriormente citados, se deben tener presente que, el momento en que el culpable entra a la cárcel es un momento crítico para él y para la familia, en virtud de que los principios en los que debe fundamentarse e inspirarse un régimen penitenciario se encuentra la expiación de la pena en defensa de la sociedad y la corrección, educación, enmienda y rehabilitación social del interno.

Los elementos que se estima necesarios sobre los cuales debe dirigirse o levantarse un sistema penitenciario de un país y ellos son:

1. Interno: o sea el elemento humano hacia el cual debe dirigirse un tratamiento adecuado para lograr su rehabilitación social.
2. Edificios: aun cuando se ha dicho que el tratamiento de los delincuentes no es un problema de ladrillos, deben estos contar con una buena disposición arquitectónica para que el método de la observación como el más eficaz para el estudio de la personalidad del interno y los frutos deseados.
3. Legislación debe ser adecuada ya que debe orientar y ser una guía para dirigir el tratamiento; y

4. Personal penitenciario el cual debe ser debidamente seleccionado y luego formado en una institución adecuada para que con su vocación y capacidad desarrolle toda la actividad necesaria en el tratamiento de los internos en procurar una efectiva rehabilitación social.

1.3. Clasificación

Los sistemas penitenciarios tienen íntima relación o van a depender del sistema penal imperante en un Estado. Es así, como en el caso de Guatemala, existe una disfunción o falta de correlación entre el sistema procesal penal y el sistema de ejecución de las penas, toda vez, que no existe un sistema penal penitenciario propio con sus características esenciales, derivadas del sistema penal farantista de que ostenta el proceso penal. “Consideramos que la mejor política para evitar los graves problemas que conlleva el incremento del índice delictivo en cada uno de nuestros países, es la prevención”¹³.

Haremos una referencia sumaria, de los sistemas penitenciarios que históricamente han sido trascendentales. Entre ellos podemos mencionar:

- a.) Sistema Pensilvánico o Filadélfico (1821): Este sistema nació bajo el ropaje de humanización de las penas y se aplicó a pequeños grupos de sentenciados, grupos de 30 máximo, las principales características de este sistema eran:

¹³ ILANUD. *Revista crisis penitenciaria*. Pág. 332.

- "Segregación celular absoluta, es decir, aislamiento total durante las veinticuatro horas del día.
- Trabajo individual en la celda.
- Educación religiosa a través de lecturas personales y Disciplina severa, en la que se destaca la imposición de silencio absoluto.
- Observamos aquí que la segregación absoluta se constituye en un castigo continuo, cuyos efectos son contrarios a la función buscada, además dentro de este sistema no existe un control respecto de los estímulos que deberían reforzar la conducta deseada"¹⁴.

b.) Sistema Auboriano (1923): El creador de este sistema es Elam Lynds, el cual se puso en práctica inicialmente en la ciudad de New York¹⁵. Otro sistema correccionalista que funcionó, sus características fueron:

- Segregación a aislamiento celular nocturno
- Trabajo colectivo diurno en silencio absoluto
- Educación religiosa
- Disciplina severa

En este régimen se hace uso diferenciado del castigo, aislamiento nocturno actúa como refuerzo negativo, el cual al ser removido al llegar el día incrementa la probabilidad de ejecutar la conducta laboriosa diurna, pero al mismo tiempo, contradictoriamente, se le

¹⁴ Reyes Calderón, José Adolfo. *Criminología*. Pág. 257.

¹⁵ *Ibid.* Pág. 258.

castiga con el silencio, con lo cual se estimulan respuestas incompatibles. Es un método que atiende al criterio de estimulación positiva o negativa.

c.) Sistema progresivo: “Estos sistemas suponen toda una estructuración de cómo se debe ejecutar la pena privativa de libertad, indicando que ningún tratamiento debe ser homogéneo en todos sus momentos. Los sistemas progresivos funcionaban bajo el sistema de méritos y fallas y si se obtienen unos y se cometen otras, se sube o baja en las escalas de la progresividad. Del estudio de los métodos progresivos diremos que la progresividad en la escala del uno al cinco se puede resumir así¹⁶: Inicialmente aislamiento para observación, Seguidamente trabajo en común durante el día y aislamiento celular nocturno; a continuación trabajo en común durante el día en la prisión y pernoctar fuera de ella o viceversa; Trabajo fuera de la prisión y pernoctar fuera de la prisión y Finalmente obtener la libertad; Lo anterior supone toda una reglamentación, este sistema funcionó a través de la utilización de vales o marcas.

En términos generales las características de este sistema son: Ausencia total de medios que eviten las evasiones, como ríos, mares, selvas, paredes; Disciplina aceptada por los sentenciados; indudablemente esta institución no se utiliza para todos los sentenciados, sino existe una rigurosa selección en este régimen.

En primera instancia, conviene analizar que en Guatemala, no existe un sistema penal penitenciario debidamente delimitado y conformado, y lo que existe en un conjunto de

¹⁶ *Ibid.* Pág. 261.



normas o leyes dispersas que regulan la actividad carcelaria y en general, lo relativo a la ejecución de la pena, que en términos generales, ésta encomendado al Ministerio de Gobernación del Estado velar por el efectivo cumplimiento de lo decidido por los jueces.

Conforme los informes de verificación de MINUGUA, en su octavo informe señalan la realidad penitenciaria en Guatemala y señaló que “el fenómeno de la delincuencia ha generado un profundo rechazo e indignación de toda la sociedad, sentimiento que la misión comparte”. Las limitaciones y carencias del Estado para enfrentarla y brindar seguridad, han provocado impaciencia y frustración en la sociedad. En efecto, el sistema de justicia penal está bastante lejos de alcanzar a todos los infractores y, lo más grave, no alcanza a la mayoría de los que cometen los delitos que más agreden a la conciencia pública.

El uso indebido de la prisión preventiva, que puede alcanzar hasta varios años, contrasta con la débil reacción del aparato de justicia penal para casos de impacto social, como secuestros, asesinatos, violaciones y linchamientos, entre otros. Además, esta ineficiencia e impunidad favorecen a determinados sectores de la sociedad, en desmedro de las clases más vulnerables y con menos oportunidades para defenderse. De otro lado, los centros penales no tienen capacidad para albergar el número actual de detenidos en condiciones adecuadas de seguridad ni dignidad humana. De esta forma, contradictoriamente, son relativamente pocos los infractores que llegan a los tribunales de justicia, pero esos pocos son demasiados para la actual capacidad del sistema penitenciario, lo que conlleva a una sobrepoblación dentro de los lugares destinados para el cumplimiento de la condenas.

1.4. Marco legal

El marco legal del Sistema Penitenciario Guatemalteco, indica y se sustenta en el Artículo 19, de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual preceptúa. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

- a.) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- b.) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten con sus familiares, abogado, defensor, asistente religiosos o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.



El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo. En el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, claramente se señala que el sistema penitenciario tratará a toda persona condenada por un delito como un ser humano. Esto quiere decir que la pena no priva al condenado de todos los derechos fundamentales, sino únicamente de su derecho a la libertad ambulatoria. La privación de libertad está fundamentada, además en la resocialización del individuo.

La legislación que sustenta el modelo carcelario que opera en Guatemala, es el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que señala de manera genérica las funciones que debe desempeñar el sistema penitenciario las cuales son impulsar la readaptación social, la reeducación de los reclusos y cumplir adecuadamente con el tratamiento de los mismos, a través del cumplimiento de ciertas normas mínimas, a saber: Las personas privadas de libertad deben ser tratadas como seres humanos, con la debida dignidad y no deben ser discriminadas por motivo alguno, los centros penales son de carácter civil y con personal especializado, se consagra el derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con sus familiares, abogados, médicos y ministros religiosos.

En esta disposición, se puede observar claramente el resguardo para los reclusos, se permiten mayores medidas de seguridad para ellos, ya que resalta que deben ser tratados como seres humanos, y no se les podrá imponer tratos crueles. En el país se brinda una protección para los penados, procurando una readaptación, pero confrontando la Constitución, es posible inferir que resulta limitada en cuanto a la forma

en que deben ser tratados los reos, es decir evitando tratos degradantes, situación que es muy importante recalcar en la legislación guatemalteca, así como una intervención mayor por parte de Estado para que se cumpla este derecho, tal como lo regula el Artículo 19 inciso final de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por su parte, en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la distinción entre los centros de detención, arresto o prisión provisionales y los de cumplimiento de condena, y la pena de muerte, con todas sus limitaciones y recursos de impugnación, se regula a su vez en el Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por el Estado le confieren preeminencia al derecho externo. Por lo tanto, éste se acoge a tal normativa; no obstante, en América Latina, hasta el 2006, Guatemala era el único país que carecía de una ley penitenciaria que regulara los principios sustantivos de la administración de las cárceles. Este vacío legislativo dio como resultado que tales centros funcionaran con amplios márgenes de discrecionalidad, tanto por parte de las autoridades, como de los propios internos.

Tal desorden administrativo, también ha propiciado la corrupción, promovida y fomentada por autoridades y empleados de las cárceles y por los propios reclusos lamentablemente, las cárceles son noticia sólo cuando los desórdenes y excesos impactan negativamente a la ciudadanía. A partir del año dos mil seis, en Guatemala entró en vigencia la Ley del Régimen Penitenciario. El Artículo 1 de la referida Ley



establece: "Ámbito de aplicación de la ley. La presente ley regula el sistema penitenciario nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas". El Artículo de la Ley del Régimen Penitenciario regula que: "Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en la demás leyes ordinarias".

El Artículo 3 de la misma Ley con respectos a los objetivos que la misma pretende alcanzar mediante su aplicación indica: "Fines del sistema penitenciario. El sistema penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad".





CAPÍTULO II

2. Sistema Penitenciario

Los centros que se destinan para el cumplimiento de las condenas privativas de libertad deben de encontrarse jurídicamente regulados, ello crea una especificación del derecho denominada como derecho penitenciario.

Ahora bien, si existe una rama jurídica específica ello implica inevitablemente que se cree un marco institucional, en donde subsistan y convivan derechos así como obligaciones, entidades y funcionarios encargados, todo ello conforme un criterio jerárquico que conforme su propia naturaleza administrativa puede ser centralizado, descentralizado o autónomo. Dicho marco institucional recibe el nombre de sistema penitenciario, el cual se encuentra manifiesta en todo Estado moderno y sobre el cual se expondrá a continuación, desarrollando los distintos puntos que sean necesarios para su comprensión.

2.1. El Derecho Penitenciario como base del Sistema Penitenciario guatemalteco

El Artículo 5 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a que *“se respete su integridad física, psíquica y moral”*; por lo tanto, las torturas y los castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos. El artículo anteriormente mencionado establece garantías específicas para las personas privadas de la libertad sobre la base del principio fundamental de que



“Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Por consiguiente, los procesados deben estar separados de los condenados, y deberán ser sometidos a *“un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”*.

Lo anterior también requiere que cuando los menores sean procesados, sean tratados de acuerdo con su condición especial. Por último, esto requiere que las penas privativas de la libertad *“tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados”*.

Los principios anteriores se complementan con otras obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Guatemala, entre ellas las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Guatemala es parte, las internacionalmente aceptadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, y las Directrices Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia y el Trato de Delincuentes, los cuales proporcionan orientación importante para la aplicación de los principios básicos ya mencionados.

Respecto al trato de los menores que se encuentran detenidos, debe hacerse especial mención al Artículo 19 de la Convención Americana relativo al deber de los Estados de tomar las medidas especiales de protección que su condición de menor requiere, y a las



reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.

Como quiera que sea, la reclusión sigue siendo, y tanto más para los delitos graves, la pena fundamental; y es, en todo caso, la única pena admitida por la ley vigente, respecto de la cual se plantea, ineluctable y formidable el problema de la expiación como puede la reclusión convertirse en el medio de la expiación, que no es sufrimiento solamente, sino, a través del sufrimiento, redención; tal es el cometido que, en su última fase, que es pues, la del ajuste de cuentas, la ley debería resolver.

Por tanto, hacer vivir al condenado en reclusión quiere decir asumir la responsabilidad de su vida, en cuanto le es sustraída una cantidad de elecciones que de otra manera serían confiadas a su libertad; ahora bien, a la elección va indisolublemente va unida la responsabilidad.

No es necesario nada más para apreciar la importancia de las normas que regulan la expiación, las cuales deberían garantizar, dentro de los límites de lo posible, que el precio pagado tanto por el culpable como por la sociedad, del seno de la cual se ha sacado a uno de sus miembros, valga para conseguir el beneficio de la restauración del uno y de la otra.

De aquí el sumo interés de tales normas, recogidas en un cuerpo que se titula Reglamento de los institutos de prevención y de pena (*D. R. de 18 de junio de 1, 931, n. 787*) y que será llamado, por razones de brevedad, Reglamento Penitenciario; interés

no menor ciertamente del que concierne al código de procedimiento penal, del cual esta separado solamente por una concepción estrecha y atrasada del derecho procesal penal; lo que se quiere llamar derecho penitenciario y se refiere, precisamente, a las normas atinentes a la expiación, puede desde luego ser considerado como un sector del derecho procesal penal, pero no puede ser en absoluto sacado de sus confines.

Para ocuparnos del derecho penitenciario es necesario, por principio, comentar y analizar algunas de las definiciones que se han elaborado por diferentes autores sobre esta rama del derecho, y se puede conceptualizar indicando que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que se legitima su ejecución.

La anterior definición proporciona algunos de los elementos indispensables para caracterizar al derecho penitenciario como tal, al señalar que debe ser ejecutiva y ejecutable la decisión que hace legítima la aplicación de la pena y hasta ese momento en que legítimamente se puede cumplir en sus términos la sentencia, debe ejecutarse.

Por su parte para Cuello Calón, es derecho de ejecución penal, y *“contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado”*¹⁷, esto es, implica un sentido de garantía ejecutiva de las penas en beneficio del sentenciado, que complementa las garantías de tipo penal y criminal que se tienen durante todo el

¹⁷ Derecho penal. Pág. 340.

proceso penal, lo cual introduce un principio de legalidad en el proceso de la ejecución de penas, siendo este de observancia obligatoria y de cumplimiento irrestricto.

Hay que señalar, además, una característica que deriva del concepto de Cuello Calón y que tiene un alta significación en cuanto a los fines del derecho penitenciario, ya que éste no lo limita a la pura ejecución de las penas, sino también a las garantías que al respecto se le deben reconocer y respetar al sancionado, aspecto que históricamente se ha hecho desear y a pesar de los años transcurridos desde la creación de la pena de prisión, no se ha alcanzado.

Es por esa idea por donde encontramos la primera justificación de la existencia de un juez de ejecución de la pena, con independencia de la autoridad ejecutora, con funciones puramente jurisdiccionales y de vigilancia, institución que se comentará más adelante.

Para Julio Altman Smythe, el derecho penitenciario “es el que establece la doctrina y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia”¹⁸, con lo cual ubica el sistema normativo al que hemos de referirnos en este trabajo y en cuya definición agrega su correspondiente doctrina, que es propiamente lo que le da el carácter de científico y la explicación y el respaldo correspondiente en la etapa posterior a la finalización de un juicio, mediante una sentencia que se considera firme.

Para Bastián González Bustamante, es “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el

¹⁸ El derecho penitenciario. Pág. 102.

estado al realizar su fin punitiva¹⁹, precisando la referencia a la sanción penal remitiendo la finalidad de la normatividad ejecutiva al fin que el Estado, como titular del derecho de castigar, le atribuya a dicha sanción. Es por tanto un atributo estatal la imposición de la sanción por la realización de una conducta delictiva.

De Constancio Bernardo de Quirós se puede extraer a través u comentario que la disciplina jurídica en análisis es la que, recogiendo las normas fundamentales del derecho penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomando también las medidas de seguridad y especialmente, de la ejecución de las penas, centrípetas de libertad y de las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal.

Bernardo de Quirós señala que el derecho penitenciario es parte del derecho penal, a lo que algunos autores han atribuido la imposibilidad de considerar a la rama de derecho en estudio como tal, es decir, que no es propiamente una rama del derecho, sino el final indispensable del derecho penal.

Es la expresión de Bernardo de Quirós, la más acertada, ya que forma parte efectivamente del sistema normativo penal y que éste está constituido por el derecho penal sustantivo, el derecho procesal penal o adjetivo y el derecho penal ejecutivo o penitenciario y como las diferencias entre los dos primeros son ampliamente conocidas, aceptadas y difundidas, se procederá a lo que podemos mencionar como las

¹⁹ Derecho Penitenciario. Pág. 235.



diferencias entre estos dos y el derecho penitenciario, al señalar sus funciones y sus características. Es indudable que los tres son parte del derecho, que se fundamentan jurídicamente, por ejemplo en el derecho constitucional, pero no se confunden con él ni son lo mismo. Cabe hacer referencia al comentario de García Ramírez por cuanto a que el mismo Constancio Bernardo de Quirós se refiere al derecho penitenciario como “emparentado con los derechos obrero y sociales de los débiles.

Es así que por ello, la pena debe entenderse en sentido lato, con las alternativas de pena en sentido estricto, aplicado a los sujetos imputables, susceptibles de entender su acción readaptadota y como medida de seguridad en función de su peligrosidad.

Estos planteamientos permiten pensar, siguiendo la línea señalada por Malo Camacho, que las demás penas, incluyendo los llamados sustitutivos penales y las sanciones administrativas, que en algunos países alcanzan duraciones inverosímiles y que afortunadamente en el país y constitucionalmente han sido limitadas.

Al ser la pena privativa de libertad la más socorrida por su naturaleza y características, constituye la parte toral del derecho penitenciario, además de ser la que requiere de más amplia y cuidadosa reglamentación, con lo cual se explica que en el desarrollo de los estudios relativos a la ejecución de la pena de prisión, tomando en consideración que la libertad es uno de los bienes más preciados para el hombre civilizado.

El argentino Roberto Pettinato, lo concibe como derecho penal ejecutivo y lo entiende como “el conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de

penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive a aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados²⁰. Proporciona más que un concepto, una interesante descripción del horizonte de proyección del derecho penitenciario. Entendido en este sentido amplio, el derecho penitenciario es, finalmente, el estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente.

2.2. Organización del Sistema Penitenciario guatemalteco

En toda sociedad democrática y esencialmente en la guatemalteca, el trabajo en las prisiones es un servicio público. Las prisiones son lugares que, como los establecimientos educativos y centros asistenciales, deben ser dirigidos por las autoridades civiles con el objeto de contribuir al bienestar público.

Las autoridades penitenciarias deben responder de algún modo a una comisión electa y los guatemaltecos deben ser informados acerca de la situación y los objetivos de las prisiones. Los ministros deben manifestar con toda claridad que consideran altamente valioso al personal penitenciario por la tarea que realiza y debe recordarse con

²⁰ Derecho Penal. Pág. 124.

frecuencia a la opinión pública que el trabajo penitenciario es un importante servicio público, el cual no debe ser menoscabado bajo ningún término.

“El Sistema Penitenciario se organiza bajo principios básicos de ese mismo sistema, los cuales son los siguientes:

- a.) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas, físicas, morales, síquicas, coacciones, molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos .
- b.) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c.) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso médico, y en su caso con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.”²¹

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo perpetuado en este artículo.

²¹ Rivas Chamo, Noé. *La desigualdad existente entre la población carcelaria guatemalteca*. Pág. 95.



Esto de acuerdo y entendiendo que los centros de detención preventiva, son todos aquellos establecimientos destinados a la reclusión y custodia de detenidos y procesados sujetos a los tribunales de la República, (ya que dentro de estos se entenderá a los centros de detención municipal), siendo estos de carácter civil, dependientes de la Dirección General de Presidios, ya que su organización y régimen interior corresponderá al Ministerio de Gobernación, por intermedio de la dirección general y estarán bajo la responsabilidad de un director y un subdirector, los cuales trabajarán en turnos de veinticuatro horas al igual un lapso de descanso, también contarán con un alcaide, personal técnico, auxiliar y de seguridad el cual se considere conveniente.

2.3. Personal

El personal del Sistema Penitenciario guatemalteco funciona a través de una función capital, si existiera un excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes, y no se contara con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea, por ello es que el elemento humano del Sistema Penitenciario nacional es indispensable, debiéndose de dar el reconocimiento respectivo.

Uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es el elemento técnico humano, el de sus condiciones éticas por la extendida corrupción que avanza como una peste sobre toda la institución. En general los problemas que afectan a este tema son: insuficiencia, falta de selección, formación, estabilidad y escalafón, retribuciones escasas e inadecuadas, y designaciones políticas o de militares o exmilitares, policías o

ex policías, que debiera estar expresamente prohibido por tener funciones totalmente diferentes.

En la desvalorización del personal penitenciario influye la prensa sensacionalista cuando realiza críticas indiscriminadas, presionando negativamente en la opinión pública. Esta ha ocurrido no sólo con la prensa escrita sino también con la televisiva, que tanto ha penetrado en la sociedad contemporánea, a través de reportajes superficiales. La más grave es la propia desvalorización que tiene el personal de su función. La tarea penitenciaria provoca en algunos cansancio, decepción y en otros falta de superación. Entre las causas determinantes se encuentra la desvalorización señalada de fuera y dentro de la Institución, los bajos sueldos, la escasa preparación, la rutina diaria y automatizada de sus funciones y las presiones psicológicas permanentes que sufre el personal penitenciario.

Es importante que el personal penitenciario no considere más al detenido como un culpable a quién él debe asegurar el castigo, durante el tiempo de su internamiento, los medios para corregirse.

La función que desempeña el personal penitenciario ha sufrido un largo y penoso proceso conforme a la evolución de la civilización y de las penas. "En la antigüedad no existía selección alguna, y sólo bastaban hombres fuertes y decididos u hombres de armas"²².

²² Del Pont, Luis Marco. **Derecho penitenciario**. Pág. 201.



Se puede constatar permanentemente la escasez de custodios en comparación a la población carcelaria. Como no se le ha dado la atención que el problema requiere no hay interés en los presupuestos burocratizados de otorgar el número de plazas que se necesitan. Así particularmente en orden al equipo técnico, criminólogos, trabajadores sociales o psiquiatras que constituyen un personal penitenciario especializado, no sólo es absolutamente insuficiente y escaso.

La falta de personal atenta contra las posibilidades de seguridad, pudiendo existir más fugas. En los lugares donde las mismas no se producen es por el tipo de delincuencia de baja peligrosidad y su origen campesino. Existe además insuficiencia de personal para el traslado de los internos en donde las cárceles están alejadas de los tribunales. En cuanto a la escasez de personal técnico, no se cuenta con el mismo en cantidad suficiente paralelo a la población carcelaria. Por lo general no hay preparación anterior del personal penitenciario al ingresar a la prisión, ni durante el desarrollo de sus labores en la misma. No se imparten cursos para la especialización, ni se requieren los más mínimos requisitos de moralidad y educación que son básicos para la admisión de nuevo personal. No se dictan conferencias, mesas redondas, seminarios, ni existe incentivo alguno para la formación.

Esto tiene íntima relación con la falta de presupuesto adecuado y de preocupación gubernamental por los problemas penitenciarios. Por otra parte el personal desconoce la realidad sobre la que tendrá que trabajar, como asimismo la problemática social, económica y psicológica de los reclusos.



Todo esto conspira seriamente para la obtención de un calificado y eficiente plantel profesional. Entonces, sin una buena compensación a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario no hay posibilidad alguna de contar con gentes capacitadas y honestas.

Al igual que en la justicia es necesario un salario digno para mantener la independencia de los intereses en juego y además por básicas razones de orden humano y social, que requieren una equitativa retribución por el trabajo realizado. Así se explica el escaso interés por ingresar a los servicios penitenciarios, y si bien ingresa personal para custodiar a los prisioneros, este es de escasos conocimientos culturales, es más la mayoría son analfabetas. Las diferentes jerarquías en una prisión son: directivos, administrativos, técnicos y custodios.

La gestión penitenciaria debe actuar dentro de un marco ético. Sin un fuerte contexto ético, esa situación en la que a un grupo de personas se le otorga una considerable autoridad sobre otro, puede fácilmente devenir en un abuso de poder. El contexto ético no es sólo una cuestión de conducta del funcionario penitenciario, a nivel individual, hacia los reclusos. Toda la escala del proceso de gestión penitenciaria, desde arriba hasta abajo, debe estar impregnada de base ética.

Tanto el énfasis por parte de las autoridades penitenciarias en el cumplimiento de los procesos correctos, como la exigencia de eficacia operativa o la presión para cumplir determinados objetivos de gestión, si no están basados en una previa consideración de los imperativos éticos, puede desembocar en situaciones muy inhumanas.

Si el mismo Sistema Penitenciario se concentra exclusivamente en los procesos y procedimientos técnicos, el personal puede llegar a olvidar que una prisión no es lo mismo que una fábrica, que produce vehículos o electrodomésticos. El elemento fundamental de la gestión penitenciaria es la gestión de seres humanos, tanto funcionarios como reclusos. Esto implica que hay cuestiones que trascienden la eficacia y la eficiencia.

El sistema penitenciario organizara sus autoridades a través de una estructura administrativa, jerarquizada y que cumple con determinados criterios de especiación de funciones y competencias determinadas.

Las autoridades de dichos centros, recibirán a los detenidos y procurarán el bienestar general de la población interna y una orientación ocupacional y educativa con miras a su rehabilitación, de igual manera custodiará y atenderán a los procesados y detenidos mientras permanezcan en dichos centros y durante las salidas con custodia. Las autoridades que integran dichos centros son:

- Director
- Subdirector
- Alcaide

2.4. Preparación

La selección del personal penitenciario, no es más que la elección de personas entre varias que se someten a las pruebas correspondientes para ello, y reuniendo todos los

requisitos o cualidades requeridos para tal fin “de conformidad con las leyes o reglamentos del país que las elige, se encuentran aptas para el desempeño de tan delicada misión”²³. En uno de los Diarios del País, señala la importancia de fortalecer la Institución, profesionalizando a los guardias del Sistema Penitenciario, para evitar actos de corrupción y privilegiar a los reos. Pero, en la selección intervienen como nos dice Carlos E. Aguilar Silva, tres aspectos necesarios e inconfundibles unos de otros, que son:

- a.) El servicio como institución interesada en la contratación de nuevos funcionarios;
- b.) El organismo seleccionador, en este caso, la Escuela de Estudios Penitenciarios;
- c.) Los oponentes a los cargos a llenarse, interesados que una vez seleccionados, deben someterse a la formación correspondiente, de conformidad con la función del servicio.

“La realización de una buena selección del personal penitenciario debe hacerse sobre ciertas bases o características, tales como las que señala el autor antes mencionado:

- a) Ser legal.
- b) Intelectual.
- c) Física.
- d) Subjetiva.
- e) Objetiva.
- f) Condicionada.

²³ Navarro Batres, Tomas Baudilio, **Cuatro Temas de Derecho Penitenciario**, Pág. 34

g) Circunstanciada, etc.”²⁴

Legal, porque la selección debe realizarse en base a exigencias que estén reguladas en leyes o reglamentos que garanticen a los concursantes o participantes sus derechos en la oposición, mediante una absoluta imparcialidad en la escogencia y calificación. La selección debe ser intelectual, con el fin de contar con un personal verdaderamente eficiente, capaz, honrado, con plena vocación, con ética profesional y amor al servicio humano que desempeña, excluyéndose en la selección y nombramiento, cualquier otra consideración ajena a estos atributos.

También física, ya que en la selección del personal penitenciario debe ponerse atención en que recaiga en personas que físicamente se encuentren sanas y no enfermas, debiendo de tener las aptitudes para un carga física y emocional considerable.

Subjetiva, pues el seleccionador debe comprobar en las entrevistas que efectúe al postulante, la vocación que el mismo refleje para estas duras tareas que representa el servicio en las prisiones, la cual saltará a la vista, según el interés que demuestre durante todos los pasos de la tramitación de la oposición o selección, siendo su participación definitiva para llegar a un resultado positivo o negativo.

²⁴ Ibid. Pág. 35.

Objetiva, porque debe hacerse sobre bases reales y objetivas preestablecidas, tales como pruebas escritas, entrevistas orales, pruebas físicas, revisión de antecedentes, etcétera.

Condicionada, toda vez que, como ya lo indicamos anteriormente, la selección del personal a utilizarse en el servicio de prisiones debe realizarla también un cuerpo de personas que tengan los conocimientos especiales suficientes y científicos para hacer una elección pura y justa, no tomando para ello otra condición, más que exclusivamente la capacidad, vocación, probidad, moral, ética, condición física, etc., de los postulantes, para elegir a los más idóneos.

Por último, "se dice que debe ser circunstanciada, porque se requiere la circunstancia *sine qua non*, de que existan las vacantes necesarias, sea por muerte o destitución de alguno o algunos miembros del personal penitenciario o por creación de plazas nuevas, para que se elija a nuevas personas"²⁵. Por lo tanto puede afirmarse que dentro del sistema penitenciario la persona puede realizar una profesión específica, pudiéndose crear desde un enfoque institucional la carrera penitenciaria.

Para ser funcionario penitenciario es necesario estar convencido de la vocación para tal servicio, de manera especial, además de otras cualidades personales las que se dividen o son de dos órdenes:

²⁵ *Ibid.* Pág. 36.

- a.) Físicas: Carencia de defectos físicos importantes
- b.) Estatura
- c.) Inteligencia normal
- d.) Seriedad (con alegría)
- e.) Morales: Justicia (justo en su modo de ser)
- f.) Moralidad
- g.) Fidelidad (fiel a las leyes, reglamentos, etc.)
- h.) Discreción y Vocación.

La Ley del Régimen Penitenciario, crea la Escuela de Estudios Penitenciarios la que debe ser el ente responsable de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal penitenciario.

El objetivo esencial de la escuela es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional. Únicamente si la escuela cuenta con las estructuras organizativas, el personal necesario y los recursos financieros se hace viable la implementación de la carrera penitenciaria, la cual aporta a la profesionalización del personal del Sistema Penitenciario utilidades en demasía, ya que sería la encargada de visualizar aspectos de orden técnico. Lamentablemente por el poco apoyo que se le da, no ha podido alcanzar los fines de su creación que vaya a dirigir los establecimientos penitenciarios en forma adecuada y con plena responsabilidad, capacidad y vocación integral que sea evidente e incuestionable.

El personal del Sistema Penitenciario debe ir más allá de las consideraciones técnicas y administrativas. Deben también ser líderes capaces de transmitir al personal que está a sus órdenes un sentido de valoración del modo en que realizan sus difíciles tareas cotidianas. Deben ser hombres y mujeres con una clara visión, y con una no menos clara determinación, de mantener las normas más altas en la difícil tarea de la gestión penitenciaria.

En general, las prisiones cuentan con una sobrepoblación de reclusos. Los cuales tienen que ser aceptados por los tribunales o las autoridades judiciales que los envían. El trabajo penitenciario es muy exigente. Implica trabajar con hombres y mujeres que han sido privados de su libertad, muchos de los cuales sufren trastornos mentales o adicciones, carecen de aptitudes sociales y educativas, y proceden de grupos marginalizados de la sociedad. Algunos pueden ser una amenaza para el público, otros muy peligrosos y agresivos, y los habrá quienes intenten fugarse por todos los medios. A nadie le gusta estar en prisión. Y cada uno de ellos es una persona única en su individualidad.

2.5. Salarios y ascensos

Encontramos el problema de que en algunos casos, los funcionarios realizan funciones distintas a aquellas asignadas al puesto que ocupan; así como también el poco estímulo por falta de capacitación sistemática y de una carrera penitenciaria que permita el desarrollo profesional del personal. Dentro del contexto de la investigación se ha determinado que para sentar la base de una reestructuración es necesario hacer

una evaluación profunda en la administración del sistema para ubicar los problemas como por ejemplo son: a) la corrupción del sistema b), los bajos salarios y c) funcionarios sin la preparación para desempeñar los cargos asignados.

Los funcionarios penitenciarios son subestimados en comparación con otros funcionarios que laboran en el campo de la justicia penal, tal es el caso de los agentes de la Policía Nacional Civil. Esto en consecuencia de carecer de recursos específicamente financieros que permitan la contratación de personal de alta calidad con una preparación académica determinada no se podrá eliminar uno de los problemas fundamentales dentro del sistema penitenciario ya que en la actualidad los empleados encargados de la custodia de los reclusos en algunos casos carecen de preparación educativa mínima contando con niveles de educación primaria únicamente. En la actualidad los salarios de que gozan los empleados del Sistema Penitenciario oscilan entre Q.1,500 a Q.2,000 mensuales sin contar más que únicamente con sus prestaciones laborales y no con incentivos ni ascensos que los estimule.

Es importante resaltar que el mejor incentivo de un trabajador en ser remunerado justamente adecuándose a la realidad nacional, no ha estadísticas convenientes, ya que esto genera una plenitud como persona en su vida cotidiana como laboral, dignificando así a las personas, es por eso necesario que estos trabajadores del Sistema Penitenciario reciban un salario no adecuado al mínimo sino justo, tanto por la importancia de su trabajo como ellos como personas, por lo que deben de brindárseles el respeto y respaldo que requieren para el cumplimiento de sus funciones.

2.6. La corrupción dentro del Sistema Penitenciario guatemalteco

La corrupción dentro del Sistema Penitenciario guatemalteco inicia por la falta de interés de políticas criminales encaminadas al fin que es la rehabilitación de los privados de libertad. Además la realidad del Sistema Penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de la cárcel, pues este no cumple con su fin de resocializar, sino por el contrario reproduce las conductas criminales de sus reclusos.

Pero con el fenómeno de la sobrevivencia de la prisión, debe pensarse en la formulación en una filosofía de políticas públicas, orientada hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles. La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el Sistema Penitenciario nacional no cuenta con un procedimiento orgánico funcional ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos.

Sin embargo al introducir la resocialización como un derecho fundamental ha sido un gran acierto del constituyente, ello sin perjuicio de los graves inconvenientes que la cárcel debe enfrentar a nivel de legitimación axiológica y de carácter práctico; lo cierto es que la pena no puede ser un mecanismo puramente retributivo, concebida con el único fin de causar un sufrimiento estéril, sin que redunde en un beneficio para el delincuente que pudiese provocarle un cambio a nivel conductual.

La resocialización entonces, debe ser entendida como una garantía constitucional de carácter individual, que se constituye en una síntesis, entre las necesidades de la



sociedad de intervenir en la persona del delincuente, pero con limitaciones muy claras en cuanto a no violar la dignidad humana, esto es el derecho de toda persona a ser como es, a vivir de conformidad con sus propios valores y a mantener el carácter totalmente intangible del fuero interno de la personalidad.

2.7. La seguridad de los centros para los privados de libertad

La administración penitenciaria tiene de obligación a garantizar a todos los reclusos que se encuentran en prisión el goce de sus derechos fundamentales que no hayan sido expresamente restringidos por sentencia judicial, en especial, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, la seguridad personal, etc. Sin embargo la conceptualización y política seguridad penitenciaria no se adaptan al modelo de política criminal democrática, los cursos inductivos y la práctica de la guardia penitenciaria se reducen a la efectiva custodia de los reclusos, y soslayan el deber constitucional de protección y garantía de los derechos fundamentales de los reclusos.

“Durante los últimos años se han producido muertes violentas de reclusos dentro de las cárceles del país, como lo demuestran los siguientes casos:

- a.) El 26 y 27 de septiembre de 1998, cuatro personas fueron asesinadas violentamente en el Centro Preventivo de la zona dieciocho, dos con signos evidentes de violencia con armas punzo cortantes y traumatismos múltiples, y dos suspendidas por el cuello.

b.) El 13 de julio de 1999, cuatro cadáveres fueron encontrados suspendidos en el interior de las celdas, con señales de torturas como golpes y heridas en extremidades superiores.

c.) La masacre de 14 reclusos en Pavoncito, en diciembre del año 2002.

Resulta común además que los reos sean sometidos a formas de maltrato personal por otros compañeros, a extorsiones por dinero o prestaciones personales e incluso se producen violaciones sexuales.

La inseguridad en los centros se agrava por el hecho que el orden interno en las cárceles es confiado a los Comités de Orden y Disciplina. Esto propicia que los reclusos más fuertes o mejor organizados efectúen actos de extorsión contra otros reos, ya sea para exigir de éstos dinero o la realización de determinadas tareas de aseo o favores personales. La delegación de funciones de seguridad en internos constituye un incumplimiento de deberes de vigilancia y control dentro de la cárcel asignados a la administración penitenciaria las normas mínimas claramente prohíben este tipo de delegación por constituir un mecanismo que propicia los abusos y la arbitrariedad dentro de las cárceles²⁶.

Es claro entonces que la administración penitenciaria no cumple con su deber de protección razonable de la vida y seguridad personal de los reclusos, al confiar las tareas de vigilancia y control interno a los propios reclusos.

²⁶ Salt, Marcos. La racionalidad en el uso de la cárcel, en justicia penal y sociedad. Revista guatemalteca de ciencias penales. Pág. 46.

El Estado además ha violado la obligación de garantizar los derechos de los reclusos, pues ante la comisión de hechos delictivos en las cárceles no ha iniciado una investigación seria y exhaustiva sobre estos hechos, que lleve a dar con los responsables de los mismos, no ha procesado a sus autores, ni ha impuesto las penas correspondientes a quienes resulten culpables de dichos hechos. La omisión de investigar, juzgar y sancionar a los responsables, así como de indemnizar a las víctimas o sus familiares, conforme lo dispone el Artículo 1 inciso primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conlleva una responsabilidad legal de la administración penitenciaria, que da a lugar a que se pueda afirmar que estos hechos conllevan tolerancia oficial al más alto nivel.

La Constitución Política de la República de Guatemala del Artículo 19 obliga a implementar en las cárceles programas de resocialización. El programa de resocialización debe entenderse, no como una transformación de personalidad de la persona detenida, sino en programas que le permitan suplir las deficiencias en cuanto a formación personal u oportunidades de desarrollo que la sociedad o el Estado han negado a algunas personas condenadas. La pena en este sentido, vendría a remover los obstáculos que impiden la participación del individuo en sociedad.

“En el Sistema Penitenciario la seguridad es un factor trascendental en el proceso de custodia, ya que de ella deriva el objeto del mismo, sin embargo al consultar en la mayoría de los centros cual era el mayor de los problemas a solucionar a corto plazo en materia de seguridad fue indicado que era necesario implementar más personal, puesto que los guardias encargados de la custodia eran muy limitados. Sin embargo en lo que

a infraestructura se refiere se puede decir que existe un cincuenta por ciento (50 %) de centros seguros y el otro cincuenta por ciento (50 %) carece de una seguridad apropiada dada la naturaleza de los locales.

La seguridad perimetral está considerada como la básica e indispensable, consiste únicamente en la instalación de mallas, algunas electrificadas. Sin embargo, se observa que no todas tienen la distancia adecuada y en algunos casos las mismas están en malas condiciones.

En algunos centros existen torres de control, algunas mejor construidas que otras, aunque se pudo constatar que algunas de ellas no contaban con guardias, la seguridad interna a excepción del centro de Alta Seguridad de Escuintla, se logra determinar que existe poco personal para dedicarse a esta función, lo que obliga a programar períodos de trabajo excesivos, reduciendo el tiempo disponible para la recuperación física y mental que toda persona requiere para su bienestar y el debido cumplimiento de su función. La seguridad tecnológica, en el caso de Santa Teresa, zona 18, existen arcos detectores de metales, no así en los demás centros. Ninguno cuenta con sistemas modernos de alarmas, luces especiales y armamento especial para casos de emergencias²⁷.

La infraestructura física de los centros de detención y cumplimiento de condena, presentan deficiencias estructurales relacionadas con su antigüedad y la falta de mantenimiento, así como el hecho, que muchos de estos centros, no fueron construidos

²⁷ *Ibíd.* Pág. 657.

con el propósito de servir como instalaciones penitenciarias; por consiguiente, los problemas relativos a la forma en que se asigna el espacio, agrava la situación de hacinamiento.

Existen más de 10 instalaciones penitenciarias que no cuentan con una salida de emergencia en caso de incendio, o extinguidores, múltiples son los problemas que han generado las malas condiciones físicas de estos centros.

- a.) El hacinamiento: La falta de camas suficientes para el número de detenidos, propicia a que algunos de ellos duerman en el piso. Respecto a estadísticas no hay datos exactos de la cantidad de camas y colchones que hay en cada centro ni la disponibilidad de espacio adecuado para dormir como requisito mínimo para cualquier detenido, con el dato real de internos. La mayoría de los centros rebasa su capacidad máxima dejando como consecuencia tratos inhumanos y degradantes y servicios básicos insuficientes.
- b.) Ausencia de separación mínima por categorías: En algunos centros carcelarios como el centro de Rehabilitación del departamento de Puerto Barrios, las granjas modelo de rehabilitación Cantel y Canadá y el preventivo de la zona 18 por mencionar algunos, hay personas en prisión por cumplimiento de condena junto aquéllos en prisión preventiva, dentro de los mismos espacios físicos.

Esta situación es contraria a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que expresa que los detenidos en prisión preventiva, deben estar separados de los que están cumpliendo condena. Tampoco existe separación de las

personas de acuerdo con la etapa o fase en que se encuentran sus procesos de readaptación o reeducación, los cuales son esenciales para cumplir con el mandato constitucional. De los centros existentes en el país, tres son exclusivos para población penitenciaria en cumplimiento de condena, mientras que en los restantes existen de las dos clases.

En lo que se refiere a la infraestructura, según la información, la mayoría de centros de la república han sido construidos para ser cárceles, la estructura en general se considera adecuada, a excepción de Puerto Barrios y Flores, Petén que están en muy malas condiciones, sin embargo a la fecha se encuentran realizando reparaciones para mejorar las instalaciones. Todas las instalaciones, con algunas excepciones como el caso de Santa Teresa, son insuficientes para albergar a las personas reclusas, por lo que hay hacinamientos por sobrepoblación, a pesar de que en algunas hay suficiente espacio para llevar a cabo trabajos de ampliación. En la actualidad los centros de detención están siendo sobrepasados en su capacidad ya que existe un hacinamiento del ochenta por ciento (80 %) aproximadamente por la alta tasa de comisión de delitos.

2.8. Capacitar al personal penitenciario para una correcta administración penitencia

En toda sociedad democrática, el trabajo en las prisiones es un servicio público. Las prisiones son lugares que, como las escuelas y hospitales, deben ser dirigidos por las autoridades civiles con el objeto de contribuir al bienestar público. Las autoridades penitenciarias deben responder de algún modo a un parlamentario electo y el público

debe ser informado acerca de la situación y los objetivos de las prisiones. Los ministros y altos funcionarios gubernamentales deben manifestar con toda claridad que consideren altamente valiosos el personal penitenciario por la tarea que realiza y debe recordarse con frecuencia a la opinión pública que el trabajo penitenciario es un importante servicio público.

2.8.1. La ética como fundamento

La gestión penitenciaria debe actuar dentro de un marco ético. Sin un fuerte contexto ético, esa situación en la que a un grupo de personas se le otorga una considerable autoridad sobre otro, puede fácilmente devenir en un abuso de poder. El contexto ético no es solo una cuestión de conducta del funcionario penitenciario, en el ámbito individual, hacia los reclusos.

Toda la escala del proceso de gestión penitenciaria, desde arriba hasta abajo, debe estar impregnada de base ética. Tanto el énfasis por parte de las autoridades penitenciarias en el cumplimiento de los procesos correctos, como la exigencia de eficacia operativa o la presión para cumplir determinados objetivos de gestión, si no están basados en una previa consideración de imperativos éticos, puede desembocar en situaciones inhumanas.

Si las autoridades penitenciarias se concentran exclusivamente en los procedimientos técnicos, el personal puede llegar a olvidar que una prisión no es lo mismo que una fábrica que produce vehículos o aparatos eléctricos etc. El elemento fundamental de la

gestión penitenciaria es la gestión de seres humanos, tanto funcionarios como reclusos. Esto implica que hay cuestiones que trascienden la eficacia y la eficiencia. Al adoptar decisiones acerca del tratamiento de seres humanos. Recapitulando surge la interrogante: ¿Realmente en la práctica actual se emplean mecanismos basados en la ética y la moral?;

2.8.2. Armonía entre los funcionarios y reclusos

El término prisión significa para muchos en su aspecto físico en muros, vallas, ventanas y barrotes entre otros. En realidad uno de los aspectos más importantes es la dimensión humana que se encuentra en ellas, puesto que las prisiones tienen que ver fundamentalmente con seres humanos.

Los dos grupos de personas más importantes en una prisión son los reclusos y los funcionarios que los custodian. Y la clave para una prisión bien administrada es la naturaleza de las relaciones entre ambos grupos. Otro de los aspectos importantes es el liderazgo, ya que los responsables de las prisiones y de los sistemas penitenciarios deben ir más allá de las consideraciones técnicas y administrativas.

Deben también ser líderes capaces de transmitir al personal que está a sus órdenes un sentido de valoración del modo en que realizan sus difíciles tareas cotidianas. Deben ser hombres y mujeres con una clara visión, y con una no menos clara determinación, de mantener las normas más altas en la difícil tarea de la gestión penitenciaria. Una de las necesidades que existen dentro de la reestructuración de la administración



penitenciaria es la de emplear al personal adecuado y mantenerlo constantemente capacitado. Por lo general, las prisiones no pueden elegir a sus reclusos. Tienen que aceptar a quienes los tribunales o las autoridades judiciales les envíen. No obstante, si pueden elegir a su personal.

Es esencial que los funcionarios sean cuidadosamente elegidos, y adecuadamente capacitados, supervisados y apoyados. El trabajo penitenciario es muy exigente. Implica trabajar con hombres y mujeres que han sido privados de su libertad muchos de los cuales sufren trastornos mentales, carecen de aptitudes sociales y educativas, y proceden de grupos marginalizados de la sociedad. Algunos pueden ser una amenaza para el público, otros muy peligrosos y agresivos, y los habrá quienes intenten fugarse por todos los medios. A nadie le gusta estar en prisión. Y cada uno de ellos es una persona única en su individualidad.

Por lo general el personal penitenciario trabaja en un entorno cerrado y aislado que, con el correr del tiempo, puede estrechar sus miras y hacerlo inflexible. La forma de capacitarlos y dirigirlos debe estar orientada a evitar este aislamiento. Los funcionarios no deben perder sus sensibilidades ante los cambios en la sociedad de la que proceden sus reclusos, y a la que en algún momento volverán. Esto es de fundamental importancia en aquellas instituciones penitenciarias ubicadas en lugares remotos, cuyo personal se aloja en dependencias anexas a las mismas.

En Guatemala resulta muy difícil captar personal calificado para trabajar en prisiones. En consecuencia, los únicos dispuestos a trabajar son quienes no pueden encontrar

otra clase de empleo, sumado a que el Sistema Penitenciario no cuenta con el personal adecuado para capacitar al personal contratado, ello deviene pues en una falta de aptitud e idoneidad para estos cargos en un servicio público imprescindible.

Una de las estrategias que propone el profesor Andrew Coyle de la *King's College London, International Centre for Prison Studies*. Es infundir en un grupo de personas tan poco motivadas un sentido de misión o la creencia de que están haciendo algo valioso y que constituye una tarea ingente para los encargados del Sistema Penitenciario. Ni puede hacerse de manera fortuita ni será fruto de la casualidad. Solo podrá conseguirse si existe una estrategia coherente, basada en la premisa de que para un buen sistema penitenciario es fundamental un equipo que sea públicamente valorado.²⁸

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 10 establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El Consejo Europeo de Estrasburgo en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, no. 48 dice: Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

²⁸ La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Pág. 13.

El personal penitenciario debe recibir la capacitación técnica necesaria. Deben conocer muy bien los requisitos de seguridad. Ello incluye el aprendizaje del uso de la tecnología de seguridad: llaves, candados y equipo de vigilancia. Debe enseñárseles a llevar los registros adecuados y a preparar los informes necesarios. Y, por encima de todo, deben comprender la importancia de su contacto directo con los reclusos. La seguridad del candado y la llave debe complementarse con la seguridad que da el saber quiénes son los reclusos y qué conducta puede esperarse de ellos. Se trata de temas de seguridad dinámica.

Aunado al personal penitenciario debe existir una capacitación continua que permita mantenerlos actualizados, mecanismo que debe mantenerse desde el ingreso hasta la jubilación. Deben proporcionarse las oportunidades para todo el personal de todas las edades y todas las categorías. También capacitarlos en campos específicos de todos aquellos que trabajen en áreas especializadas, al tiempo que se dará a los más veteranos la oportunidad de desarrollar sus aptitudes de gestión.

Dentro de lo que se refiere a las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos estas dicen en su numeral 47 que: "En el tratamiento de los privados de libertad el personal autorizado deberá de cumplir con lo siguiente:

- a.) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente;
- b.) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas;

c.) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente”.

De tal cuenta que la capacitación constante mantendrá alerta a los guardias y a detectar los posibles desordenes que se puedan gestar en la prisión. Los desórdenes van desde un incidente aislado con un recluso hasta la insurrección y el motín. Es muy raro que los desórdenes estallen espontáneamente. Normalmente, hay muchos indicios que avisan que se están incubando problemas. Un funcionario penitenciario debidamente capacitado reconocerá estos indicios y actuará para evitar los problemas. Y se trata de una aptitud que puede llegar a enseñarse.

2.9. Observación e inspección dentro de la administración penitenciaria

En todo el trayecto del proceso penal están los jueces que conocen de los asuntos penales sometidos al ámbito de su competencia, en la ejecución se encuentran los Jueces de Ejecución, que se encargan sobre el control, vigilancia y ejecución de las penas y de vital importancia que juegan para velar los derechos de los reclusos.

Las funciones del Sistema Penitenciario a cargo del Ministerio de Gobernación se deben coordinar de manera armónica con el Organismo Legislativo y Judicial, ya que la proyección que refleja se ven las debilidades entre este con los otros.

En el caso del Organismo Judicial, los órganos jurisdiccionales competentes emiten resoluciones que podrían disminuir el hacinamiento en los centros de detención, tanto

para privados de libertad de manera preventiva, o bien, los que se encuentran en cumplimiento de una condena, ya que a través de figuras legales que ayuden, pueden frenar esto, a la vez redireccionar los recursos del Estado en otras necesidades, ya que el incremento de la violencia ha saturado al organismo de justicia y al Sistema Penitenciario, dejando de cumplir por carga de trabajo con los plazos establecidos, en uno abriendo nuevos juzgados y en el otro ampliando las cárceles.

El Artículo 259 del Código Procesal Penal, señala que “la libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”; en la práctica, ya no se analiza la situación, algunos jueces que conocen del caso adoptan la postura de la prisión preventiva, sin analizar qué bien jurídico se está tutelando y que derecho se está vulnerando de manera legal, en el caso de los aprehendidos.

Una persona que va a ser sujeta de un proceso penal con orden de aprehensión ya emanada por juez competente, busca eludir a las autoridades con temeridad escondiéndose de ellas, o bien emigrar a otra Nación, dejando sus actividades cotidianas por el solo hecho de temer a la persecución penal de manera anticipada, ya que dicha orden se dicta muchas veces sin previa citación, cuestión que acarrea problemas en la persona, como los vistos en capítulos anteriores, que pueden ser laborales, económicos, familiares, sociales y psicológicos.

La situación jurídica de las mismas en la mayoría de casos, no se resuelve de manera inmediata; ya que cuando estos van a prestar la primera declaración existen una serie

de factores que la prolongan, el impacto social aparente, por un lado positivo, pero por el otro degenerativo en la persona que se le afecta, deviniendo ese aspecto degenerativo en un crecimiento del apartamiento social del delincuente.

La primera declaración, se prorroga la mayoría de veces, ya sea por la carga de trabajo, o bien, porque los juzgados competentes muchas veces no están de turno, y las horas hábiles se ajustan a una jornada de trabajo, obviando que esta debe de prestarse dentro de las 24 horas siguientes a partir de la aprehensión tal y como lo dispone el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 87 del Código Procesal Penal; se prorroga aún más, por ejemplo, si es un día de asueto, en el caso de la semana santa.

En el caso de la etapa preparatoria, se liga a una persona a proceso penal, se dicta auto de prisión preventiva, a veces, no hay análisis de su imposición, y aún prorrogas en la misma, de acuerdo a lo que establece el Artículo 268 del Código Procesal Penal; o bien una medida sustitutiva como la caución económica, por ejemplo, pero, la realidad del país es que la mayor parte de la población es de escasos recursos económicos, como para hacer un pago efectivo integro, y hacer posible esta medida.

Se debe de tomar en cuenta, que tampoco significa poner en peligro a la sociedad, ya que hay delitos que afectan la vida o la privación de libertad, bienes jurídicos tutelados que deben de protegerse, mayormente cuando se es reincidente; hay casos que ameritan estas resoluciones, pero en nuestro medio ya se ha vuelto una forma habitual, no en todos pero si en gran parte, y esto hace un número estadístico en el

hacinamiento, dilatándose aún más en resolver la situación jurídica de los reclusos, que conforman más de la mitad de la población carcelaria.

En resumidas cuentas, deben de buscarse soluciones, establecer prioridades, no desgastar los recursos estatales, estudiar de manera científica cual es el fin del derecho penal así como del derecho penitenciario, estableciendo políticas criminales y penitenciarias que nos ayuden; ya que se busca rehabilitar al delincuente; disciplinas que lo hacen desde perspectivas diferentes, el derecho penal dice a donde se debe de ir, el derecho penitenciario dice de qué manera llegar.

Las herramientas se deben de usar de manera apropiada, se busca una sociedad equilibrante y funcional para el pleno desarrollo humano; el Estado debe de ser integral en cada uno de sus poderes, y no aislado en sus decisiones.

Se debe de analizar y tomar en cuenta que el desgaste psicológico en la persona inicia desde que se le señala un hecho delictivo y continua cuando va a ser sujeto de un proceso penal, siendo un castigo de por sí que se le impone, hasta que se ejecuta la pena.

Asimismo, rehabilitar al recluso es el fin de toda Nación, ya que el ser humano conforma uno de los elementos del Estado, y alrededor de este giran los derechos, siendo menester, evitar contaminar el interior de la persona sindicada de un delito, o que este se agrave aún más por el encierro sufrido; consecuencias que el Estado y la



sociedad paga, ya que va a ser una carga social que va a contaminar a más personas y la herida se vuelve amplia en la medida que se siga haciendo lo mismo.

De lo anterior, el presupuesto que se asigna es cada vez mayor, el ambiente de la persona se vuelve hostil; el mismo hacinamiento vuelve más difícil el control, ya que se educa al recluso, pero no por parte del Estado, sino por parte de los reos, entonces la educación no es constructiva sino destructiva.

En el caso de los sustitutivos penales y de las medidas desjudicializadoras, son herramientas que hay que darles seguimiento para su aplicación, ya que su proyección es buena. Otra figura importante, y su ausencia ha sido notable es la del juez de ejecución, quizá sean pocos los juzgados creados, por ejemplo para rebaja de la pena o el control de la misma que no se den abasto para solventar la situación jurídica de los reclusos, y poder evaluar las medidas impuestas a estos, en esta faceta fría del derecho.

Es de hacer notar que se ha mejorado el sistema jurídico de la nación, hay herramientas que pueden ser mejoradas, pero cada vez que se endurece el sistema de justicia, sin valorar el rol de la política criminal, la misma carga recae sobre el mismo Estado, ya que agravar penas no ha sido efectivo, y la política penitenciaria deja de ser funcional, dejando de ser obsoleta la infraestructura del Sistema Penitenciario. Se deben de buscar nuevas fronteras para rehabilitar a los reclusos, no se trata de crear más cárceles, tampoco el endurecimiento de la justicia, sino de ser más eficaces, la búsqueda de nuevas soluciones, enfocar los recursos del Estado de manera diferente, a través de las mismas políticas criminal y penitenciaria, y reforzar la rama del derecho



penitenciario. Todo cambio no es inmediato, pero en base a los datos de otros países, vemos que privar de libertad no es la solución.

El Organismo Legislativo debe de incorporarse al sistema, ya que este debe de analizar las penas que están impuestas en el Código Penal, así como en leyes especiales de esta materia, ya que hay penas desproporcionales, que ocasionan más daños que el desarrollo de un proceso, y algunas que dejan atado al juez porque ya no puede aplicar alguna medida sustituta que beneficie al recluso.



CAPÍTULO III

3. Derecho comparado

En el caso de Argentina, es importante lo señalado por el autor quien manifiesta que: “respecto del uso de la potestad disciplinaria, es necesario poner de relieve que su implementación debe adecuarse a la finalidad que tiene la ley de ejecución de la pena privativa de libertad que rige al respecto en este país²⁹”.

De ello se infiere que la disciplina dentro de una unidad carcelaria debe tener un fin estrictamente correctivo, no así de castigo. En este sentido la ley es clara en cuanto que el objetivo de acatar las normas de conducta es para el propio beneficio del interno y para promover su reinserción social. Queda así descartada la idea de reparación en la aplicación de sanciones, debiendo la administración penitenciaria hacer uso de su potestad disciplinaria de un modo razonable que elimine cualquier posibilidad de sujeción o castigo. El fin sancionador entonces tiene por objeto lograr que el condenado respete el régimen penitenciario, claro está que entendido desde la órbita del tratamiento, es decir siendo parte de éste.

Es con base en lo anterior que se descarta la adopción de sanciones que tengan por objeto sólo la imposición de un correctivo por la simple comisión de una infracción, dado que ello no tendría relación con el objeto indicado de promover la reinserción social.

²⁹ García Basalo, Juan Carlos. *El régimen penitenciario argentino*. Pág. 36.



En este sentido, César Barrientos Pellecer sostiene que: “la adecuación del régimen disciplinario a la resocialización obliga a que éste por su carácter desocializador tenga la menor incidencia posible dentro de la vida del establecimiento; en un sentido positivo, las sanciones que se impongan deben estar pensadas para que estimulen en el recluso sancionado la aceptación del régimen penitenciario”³⁰.

De tal suerte, que existe una clara diferencia entre lo que sucede con el marco normativo de este país, con relación al de Guatemala, siendo que los causales de ello se abordarán en los puntos que en breve se desarrollarán.

3.1. La sanción en prisión, concepto y naturaleza jurídica

Como es lógico suponer, la sanción con prisión representa una de las medidas de coerción más severas que han existido durante todos los tiempos, adicionalmente, han habido cambios respecto al concepto de la pena y la ejecución de la misma, pero en casi todos los países, como sucede en el caso de Argentina y Guatemala, así como otros, la sanción en prisión, sigue y continuará representando no solo la pena más severa, sino también será difícil erradicarla o sustituirla por otra, claro, esto transgrede principios como el de libertad, sobre el cual se encuentra basado el proceso penal guatemalteco. Dentro de la ejecución de la pena privativa de la libertad, el régimen sancionatorio tiene una vital importancia, ante las consecuencias que puede acarrear la imposición de un correctivo disciplinario: ante determinadas faltas, que se clasifican en

³⁰ Derecho procesal penal. Pág. 65.

leves, medias y graves, existen una serie de sanciones, que van desde la amonestación hasta el traslado a un establecimiento de régimen más riguroso.

La ley de ejecución establece un régimen de progresividad en su Artículo 6, por el cual el condenado avanza paulatinamente dentro de los diferentes estadios de la pena, a medida que va cumpliendo con los objetivos que se le han impuesto. Dicho avance, puede retrotraerse por la imposición de una sanción.

Tal relevancia se extiende también a los procesados, pese a que no se les apliquen las disposiciones de la ley de ejecución, sino del Reglamento General de Procesados, puesto que, de ser sancionados, al configurarse el programa de tratamiento en su historia criminológica, una vez que devengan materialmente condenados, situación que se produce cuando se cumplen los pasos administrativos de confección de un formulario por parte de la autoridad penitenciaria, comenzarán a calificar en conducta y concepto con guarismos inferiores a los determinados reglamentariamente, que conllevará una mayor dificultad para poder acceder a todos los institutos legislados: visitas, alojamiento en unidades abiertas, salidas transitorias, salidas laborales y libertad condicional o asistida.

Respecto de la naturaleza jurídica, la imposición de sanciones en el ámbito carcelario configura un proceso *sui generis*, puesto que es un proceso administrativo, llevado a cabo por la administración penitenciaria, pero con consecuencias netamente penales, tales como el aislamiento en celdas individuales o la pérdida de ciertos derechos. En este sentido, Iñaki Rivera Beiras sostiene que el régimen disciplinario penitenciario tiene



un carácter especial, determinado en forma sustancial por el medio donde se aplica y por la dificultad de conciliar los principios y garantías que rigen tanto el proceso penal como el procedimiento sancionador administrativo y la propia dinámica de la cárcel. Si bien existe la posibilidad de recurrir ante el juez, ello dependerá de ciertas particularidades que detallaré más adelante.

Siguiendo con este criterio, Malarino ha expresado que la doctrina se ha preocupado en encontrar un criterio sustancial de distinción entre ilícito penal e ilícito administrativo. Actualmente predomina la doctrina que niega diferencias sustanciales entre ambos tipos de sanciones, encontrando su diferenciación, únicamente en aspectos cuantitativos e incluso simplemente formales.

3.2 La tipificación de las sanciones por vía reglamentaria

Ahora bien, con relación a la tipificación de las sanciones, en este país, es permisible que se realice por la vía de los reglamentos, situación que en el caso de Guatemala, no es así, existiendo una diferencia al respecto.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “Derecho de defensa. La defensa de la persona y de sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido e proceso legal ante juez o tribunal competente establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén prestablecidos legalmente.



A su vez, el Artículo 84 de la ley penitenciaria 24-660, dispone que no habrá infracción ni sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria, receptando el principio rector del ordenamiento jurídico *nullum crimen nulla pena sine lege previa*. Si bien es cierto, que la mencionada ley es complementaria del Código Penal y en su Artículo 85 se tipifican las faltas graves. No obstante, las faltas leves y medias no han sido contempladas por el legislador, habiéndose tipificado por vía reglamentaria.

Si a ello le sumamos la expresa facultad del Congreso de legislar el Código Penal, y siendo la ley 24-660 parte de éste, cabe preguntarse si tal reglamentación es constitucional. Se entiende que sí, puesto que el legislador ha incluido la posibilidad de estipular infracciones por la vía reglamentaria, delegando tal facultad al poder ejecutivo; empero, una adecuada hermenéutica legal conllevaría a que se legisle la totalidad de las sanciones por la vía legal, esto es, por una ley dictada por el Congreso de la República de Guatemala.

En este caso, no es objeto del presente trabajo analizar los tipos sancionatorios vigentes, algunos de ellos, o bien su mayoría, carecen de una terminología adecuada, dando lugar a situaciones de difícil comprobación, como por ejemplo descuidar la higiene de las prendas personales o producir actos de escándalo, debería tipificarse en forma clara y precisa todos los tipos sancionatorios, sin perjuicio de la modificación de las normas procedimentales.

3.3. Procedimiento y violaciones sistemáticas a las disposiciones legales

También, es de hacer notar que en cuanto al procedimiento penal, en primer lugar, se debe resaltar que en aquellos casos en que se ha recibido la noticia de que a un interno se le ha iniciado una parte disciplinaria, en absolutamente todos, ha sido sancionado. Parecería ser que el sistema punitivo dentro de la cárcel funciona, en términos de porcentaje, de manera perfecta, toda vez que, haciendo un paralelo, cada causa iniciada intramuros tiene su correspondiente condena. Pero ello no hace más que demostrar la manifiesta arbitrariedad (*e impunidad*) con la que se maneja el personal penitenciario. Resulta particularmente extraño que nunca un interno quede absuelto. La única forma para revertir la situación es si llega a conocimiento del juez, ya sea por apelación del interno, lo cual se produce rara vez, por solicitud del defensor, particular u oficial, o por pedido del procurador penitenciario.

En el Servicio Penitenciario Federal el juez también se constituye como fiscal para accionar de quienes debe reeducar, con el agravante de que la figura del defensor no ha sido prevista. Este es un aspecto de vital importancia, que diferencia este sistema penitenciario de otros, que han servido de ejemplo y fuente de esta legislación en materia de ejecución penal. Durante la sustanciación del procedimiento, no se permite la asistencia letrada en ningún momento: es el interno contra el sistema.

En base a lo anterior, es fácil advertir que la disciplina dentro de las cárceles federales argentinas no se aplica con un fin correctivo o resocializador, sino por el contrario de sumisión y poder. En este sentido, no sólo es responsabilidad del órgano ejecutor, el



Servicio Penitenciario Federal, sino también del órgano político de control, es decir la Subsecretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La misma responsabilidad le cabe al Poder Judicial. Si bien a partir de octubre el Servicio Penitenciario Federal comenzará a utilizar otro modelo de sanción, lo cierto es que la sola utilización de un modelo es intolerable. Nada cambiará de la puerta hacia adentro de las cárceles. La idea de que la justicia no se detenga en las puerta de las prisiones deviene utópica si no se atiende esta problemática, que excede el marco de los expedientes propiamente dichos, para englobar a todas las actividades realizadas en el ámbito carcelario.

La solución es eminentemente política. Una institución totalizadora, expresamente denominada fuerza de seguridad que, paradójicamente, debe centrar su atención en la reeducación de los ciudadanos está condenada al fracaso. Sabido es que los sistemas verticalistas lejos están de ser pluralistas, generando recelo y pujas de poder entre sus miembros. La sola lectura de los diarios actuales basta para comprobar esto. El saber científico tampoco importa, sólo se le otorga importancia a la seguridad, como eje central de un tratamiento, que no es tal. Mientras que la ley de ejecución de la pena privativa de libertad centra su atención en el tratamiento, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal, refiere sólo a la seguridad.

La potestad disciplinaria, así concebida, viola sistemáticamente los derechos humanos de las personas privadas de libertad. El problema es que las consecuencias tal violación de derechos las soporta la sociedad en su conjunto.

3.4. Situación análoga al caso guatemalteco en la región centroamericana

En la legislación costarricense, se considera que dentro de la región centroamericana ha sido estimado como uno de los más importantes y con un gran avance en esta materia, especialmente en lo relativo a los derechos humanos y sobre esta base se ha estructurado el sistema penitenciario. A pesar de lo anterior, “el sistema penitenciario costarricense, arrastra una serie de problemas los cuales en forma reiterada la Defensoría de los Habitantes ha señalado en los informes anuales de los últimos años. Resulta preocupante que para algunos de estos problemas no se vislumbren posibles soluciones a corto o mediano plazo, afectando la calidad de vida de las personas privadas de libertad en los centros del nivel institucional y en algunos casos, sus derechos fundamentales³¹”.

Algunos de los problemas por lo que atraviesa el sistema penitenciario de Costa Rica, presentan características generales, mientras que otros se manifiestan en forma particular dependiendo del centro. Los principales problemas se detectan a través de las denuncias que se reciben directamente de las personas privadas de libertad o sus familiares y de las visitas que se realizan a los diferentes centros institucionales, las cuales se procura visitar durante cada período una vez cada Centro; sin embargo, algunos de ellos se visitan con mayor frecuencia respondiendo a las denuncias que se presentan. La solución de algunos de estos problemas depende de factores ajenos al Ministerio de Justicia y Gracia, caso de ello es el suministro de un presupuesto suficiente para atender en forma adecuada las necesidades actuales del sistema.

³¹ www.goesjuridicamcom.html. El sistema penitenciario de Costa Rica. (4-7-17).



En otros casos, los problemas se presentan por ausencia de voluntad institucional para solucionarlos. En ese sentido, la Defensoría de los Habitantes ha insistido en que se intensifiquen las capacitaciones de los funcionarios del sistema penitenciario, sobre todo a los que laboran en los Centros Institucionales, que son a los que les corresponde mantener una relación laboral directa con las personas privadas de libertad.

La Infraestructura de los Centros Institucionales respecto a la forma en que se encuentra regulado el sistema penitenciario en Costa Rica, es el funcionamiento del Ministerio de Justicia y Gracia, como se denomina y que se ha dado a la tarea de la construcción de algunos Centros y el mejoramiento de algunas instalaciones. En ese sentido, el Centro de Atención Institucional Adulto Mayores fue instalado en un edificio que pertenecía al Ministerio de Seguridad Pública y era utilizado para capacitar a sus funcionarios.

El edificio anteriormente relacionado fue remodelado y adaptado para que fungiera para esta población, tomando en cuenta el perfil que presenta este grupo etario. Durante el proceso de remodelación de este Centro, la Defensoría de los Habitantes le dio un seguimiento a las obras en proceso con la finalidad de que dicha construcción se realizara desde esta perspectiva; sin embargo, en dicho centro se observa aún la ausencia de rampas en algunos sectores, como es el camino de acceso de los módulos donde pernoctan hacia las áreas comunes y la administración, el cual se encuentra comunicado por gradas de significativa pendiente.



También, se ha podido corroborar con la información obtenida, que el edificio en donde se encontraba el Centro de Adulto Mayores, fue remodelado y adaptado para la construcción del Centro de Formación Juvenil Zurquí destinado a los menores infractores, denotando que existe un gran interés por las autoridades para atender la problemática penitenciaria en el caso de los menores transgresores de la ley penal.

Es así, como el edificio donde se albergaba a los jóvenes menores de edad, (Rositer Carballo) fue acondicionado y adaptado para abrir la Escuela de Capacitación Penitenciaria, la cual se encuentra en funcionamiento actualmente, con ello, se puede inferir que las autoridades costarricenses se encuentran trabajando por mejorar el sistema penitenciario y con buen pie lo cual se denota con lo aquí presentado.

Ahora bien, "el Centro Gerardo Rodríguez Echeverría fue construido y remodelado en otras instalaciones que pertenecían al Ministerio de Seguridad Pública. Este centro se caracteriza por tener una población que tiene un perfil de convivencia aceptable.

La apertura del anterior centro se realizó con la finalidad de aliviar un poco la sobrepoblación y hacinamiento del Centro de San José y La Reforma; sin embargo, al momento de su apertura estaba construida solamente la primera etapa, motivo por el cual la solución de hacinamiento fue parcial. La primera etapa tiene una capacidad de albergue para 216 personas, la segunda etapa que está en proceso y dentro de poco se le dará apertura, tendrá espacio para aproximadamente 200 personas y se proyecta una tercera etapa con capacidad de 100 personas.



Otra obra de infraestructura del Ministerio de Justicia fue la construcción del Centro de Cartago en su primera etapa, a pesar de que su inauguración se llevó a cabo durante el mes de abril de este año, aún a principios de mayo estaba pendiente el traslado de la población penitenciaria.

Cabe agregar que la apertura de este centro era una necesidad, dadas las condiciones en las cuales se encontraban los privados de libertad en el edificio ubicado en las mismas instalaciones en que funciona la Comandancia de Cartago de la Fuerza Pública.

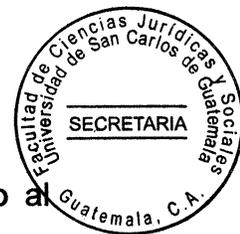
En el Centro La Reforma, el Ámbito A y el B, se está ejecutando la remodelación de ambas instalaciones, puesto que se encontraban en malas condiciones. Por otra parte, se puso en marcha el proyecto de cocina única de este Centro, la cual se encuentra funcionando en una primera etapa, actualmente suministra la alimentación de los ámbitos A, B, C y D de ese Centro. En los terrenos del Centro La Reforma, en el área donde se encontraban las bodegas de agropecuarios está en proceso la construcción del Centro para los Adultos Jóvenes. La construcción de esta obra se encuentra bastante adelantada. En el Centro de San Carlos se terminó de construir durante el presente año, la segunda etapa del Centro, situación que le permite solucionar problemas de sobrepoblación y hacinamiento. Por su parte, en el Centro de Limón y Pococí se construyeron los talleres de producción y capacitación. Asimismo, se reparó y mejoró el estado de los techos del Centro de Limón.”³²

³² García Andrade, Irma. **Sistema Penitenciario mexicano, retos y perspectiva.** Pág. 412.



Como puede verse, las autoridades penitenciarias han tenido un notable interés en mejorar la infraestructura de los distintos centros y con ello poder enfrentar la sobrepoblación existente, a pesar de la limitación presupuestaria con la que cuenta el Ministerio de Justicia para abordar este tipo de problemas, sería importante que en las construcciones de los centros se tomen en cuenta a las personas con problemas de discapacidad. No obstante cabe resaltar, la situación del Centro de Atención Institucional de Heredia, el cual se encuentra en franco deterioro. La ubicación del mismo no le permite extenderse ni mejorarse. Este centro comparte su infraestructura con la Comandancia de la Fuerza Pública y colinda con el Instituto Técnico de Heredia, de tal manera que las personas deben de permanecer en un espacio único, las actividades laborales y al aire libre están sumamente limitadas por la ausencia de espacio, además de que las oficinas para los funcionarios administrativos y técnicos no reúnen las condiciones adecuadas; sin embargo, a pesar de estos inconvenientes, este centro posee un nivel de convivencia bueno.

Se trata de la Defensoría de los Habitantes, como sucede en el caso de Guatemala, con la Procuraduría de los Derechos Humanos, en ese país, funciona la Defensoría de los Habitantes, que tiene un papel protagónico de vigilante de las políticas públicas, en el tema del sistema penitenciario. Esta Defensoría, tiene conocimiento de que el Ministerio de Justicia y Gracia tiene adquirido el terreno para la construcción de un nuevo Centro en Heredia y se tiene proyectada su construcción para este nuevo periodo, por lo que se reitera en este informe la urgente necesidad de dar respuesta a esta situación.



Otro de los problemas relacionados con el tema de infraestructura está referido al acercamiento familiar. Esta situación se presenta con mayor regularidad en los Centros Institucionales regionales, debido a la carencia de espacio físico. Son recurrentes las quejas en la Defensoría de los Habitantes, de personas privadas de libertad sentenciadas que se encuentran ubicadas en los Centros La Reforma o San Rafael y solicitan ser trasladados a un Centro de provincia para estar más cerca de su familia. Este problema se presenta con mayor regularidad con personas que provienen de las provincias de Guanacaste y Puntarenas y, en menor escala de Limón. Algunos de estos casos se registran en las consultas DP-021-99, DP-022-99 y otras que se canalizaron por vía telefónica a las autoridades penitenciarias.

En el caso de las personas que se encuentran en carácter de indiciados en los centros regionales, el problema se agrava debido a que deben de permanecer en los mismos espacios en que se encuentran las personas sentenciadas a pesar de que la Sala Constitucional ordenó la separación de estas categorías para la debida protección. Estas personas prefieren que ese derecho de separación sea violentado antes de que se les limite el contacto familiar, aparte de que la mayoría de los juicios y procesos de estas personas se realizan en los Tribunales de su provincia.

Es urgente que en las construcciones que se llevan a cabo en estos centros de provincias, se contemplen espacios para las personas indiciadas. En cuanto al tema de infraestructura, es recomendable que las autoridades del sistema penitenciario presten atención a las instalaciones del Área de Salud del Centro de Atención Institucional La Reforma y además, se tome en cuenta, la construcción de consultorios de atención

médica y odontológicos en los centros nuevos que se construyen, de manera que se observen las condiciones mínimas que requieren para su funcionamiento.

En relación con los trabajos para los privados de libertad, en cada centro existen algunas plazas con contenido económico que les permiten a éstos recibir una retribución por el servicio prestado y descontar parte de su sentencia, una vez cumplida la mitad de ésta; sin embargo, la ayuda económica no es el fin primordial de estas medidas. Se ha demostrado que la desocupación, el ocio y la desesperanza en las cárceles son elementos propiciadores de motines, indisciplina y delitos, mientras que el trabajo le permite a la persona privada de libertad, tener la posibilidad de rehabilitarse y prepararse para el retorno a la sociedad.

A manera de ejemplo, en relación con el trabajo en las prisiones y las posibilidades de rehabilitación, valga resaltar lo relatado por una persona privada de libertad del Centro de Liberia, el cual manifestó en este centro se come muy bien, pero me da vergüenza comer de gratis. Esta misma persona lamentó que no se ofreciera mayor oportunidad de trabajo para compensar dicho beneficio. La situación anterior se debe en parte a la ausencia de una infraestructura adecuada, ya que se construyó solamente la primera etapa del centro con una capacidad para unas 80 personas.

Es evidente la necesidad de ejecutar la segunda etapa de éste centro y ampliar el horizonte laboral, dado el buen nivel de convivencia que prevalece en él. Es imperativo que el sistema penitenciario incentive en todos los Centros la promoción de ofertas laborales y la ocupación de los privados de libertad, de manera que les permita a estas

personas mantenerse ocupadas y procurar así, una posible rehabilitación y un mejor nivel de convivencia en concordancia con el respeto de sus derechos fundamentales.

A pesar de que las prisiones no presentan las condiciones adecuadas para rehabilitar a las personas ahí reclusas, sobretodo porque el ambiente que impera es difícil y que algunas de ellas no tienen voluntad ni pretensión de rehabilitarse, otra gran mayoría son conscientes del o los delitos cometidos que tienen que saldar ante la sociedad, y precisamente son éstos los que solicitan una oportunidad para reintegrarse a la sociedad, aprendiendo algún oficio que le permita la subsistencia propia y familiar.

Algunos Directores de Centros que cuentan con niveles de convivencia buena y aceptable, tales como el de Cartago, Liberia o Heredia, explican que este ambiente se debe no tanto a una buena infraestructura, sino más bien a la atención personalizada que los funcionarios les prestan a las personas privadas de libertad. Mediante las visitas e inspecciones a los diferentes Centros de Atención Institucional, se ha observado un manejo administrativo y técnico disímil, por parte de las Direcciones y los funcionarios de un Centro y otro. Estas situaciones traen como consecuencia que el comportamiento de los privados de libertad y el nivel de convivencia varíe significativamente.

En algunos Centros se han podido detectar niveles de convivencia aceptables entre las personas privadas de libertad y entre éstos y los funcionarios del Centro, lo cual depende, en buena medida, de la dirección administrativa que tenga.

Es así que, tomando en cuenta que uno de los objetivos de adaptación social consiste en procurar que a las personas privadas de libertad se les brinde la oportunidad de rehabilitarse y readaptarse nuevamente a la sociedad, es necesario que las autoridades respectivas procedan a revisar y establecer las políticas administrativas imperantes en cada Centro, con la finalidad de unificar criterios en torno su manejo, trato, niveles de comunicación y convivencia.

Al respecto, sirva de ejemplo lo siguiente: Algunos Centros Institucionales, tales como el de Limón, cuentan con un ámbito de confianza o nivel de mínima seguridad, donde las personas privadas de libertad no permanecen dentro de un sistema de contención rígido. Durante el día se ocupan de distintas labores en el Centro y el Ámbito es utilizado prácticamente solo para dormir. Este tipo de convivencia les permite mantener el ámbito más limpio y ordenado.

Otro caso en donde se presenta un ámbito de confianza es en el Centro de Pococí. Las personas privadas de libertad ubicadas ahí, trabajan durante la mañana en una finca del Centro y durante el resto del día pueden realizar actividades deportivas o bien continuar con otro tipo de trabajo. Esta modalidad de confianza de este Centro tiene características muy propias debido a que el Centro cuenta con una finca de aproximadamente 200 hectáreas. El nivel de convivencia de este ámbito de confianza es bueno y los intentos de fugas prácticamente no se dan, a pesar de que el nivel de contención y custodia no es estricto.

En el Centro de Atención Institucional de Heredia no se puede establecer un tipo de ámbito de confianza, debido a que la infraestructura de este centro no lo permite; sin

embargo, sus niveles convivenciales son señalados como buenos. El funcionamiento y medidas administrativas en relación con los ámbitos de confianza o niveles de mínima seguridad varían entre cada centro.

La ausencia de políticas superiores que unifiquen criterios, hace que cada centro establezca sus propios lineamientos dentro de un marco amplio de discrecionalidad para los funcionarios, de tal manera que, dependiendo de la disposición del funcionario encargado, así serán las medidas a tomar, el modelo de infraestructura con el cual se construyen los centros, no favorecen el establecimiento de estos espacios.

Esta Defensoría encuentra que muchos de los problemas del sistema penitenciario se deben a la misma institucionalización de algunos funcionarios administrativos, con lo que su perspectiva se aleja del objetivo principal del sistema penitenciario: la readaptación y rehabilitación de las personas privadas de libertad. En ese sentido, es importante señalar que el nivel de convivencia de un centro no depende solamente de la interacción entre las personas privadas de libertad, sino también de la relación de los funcionarios técnicos y administrativos con éstas personas y de las oportunidades que se les brinden a éstos, todo dentro de un marco de mutuo respeto.

En ese sentido, algunos funcionarios aún conservan la idea de manejar las cárceles del país bajo un método de castigo y aflicción para los privados de libertad. Esta situación, aunada al problema de hacinamiento y sobrepoblación de la mayoría de los Centros y a la ausencia de una atención individualizada al privado de libertad, ha tenido como

efecto inmediato que la autoridad administrativa haya dado paso paulatinamente a la autoridad represiva representada por los agentes de seguridad.

De tal manera, que por el trabajo mismo, son los agentes de seguridad los que mantienen contacto directo con los privados de libertad y ante la ausencia o inadecuada atención de los funcionarios técnicos y administrativos, éstos, sin tener la debida capacitación, realizan actos administrativos que están fuera de su competencia laboral. Algunas veces, estas situaciones se agravan debido a conflictos entre agentes de seguridad y privados de libertad, de lo cual surgen represalias personales que a la postre violentan derechos de estas personas.

Es del Centro de Atención Institucional La Reforma de donde se refieren a esta Defensoría con mayor frecuencia este tipo de situaciones y en donde la autoridad administrativa ha cedido parte de su autoridad en la policía penitenciaria.

Al respecto, la Defensoría de los Habitantes en atención a una denuncia de una persona privada de libertad del Centro La Reforma, evidencia claramente esta actitud represiva y de aflictiva que se da en algunos casos, amén de la falta de un acercamiento a la situación particular. En esta ocasión, una persona es trasladada a un ámbito cerrado por una supuesta falta administrativa, ello a pesar de que él indicó repetidas veces que en ese ámbito tenía enemigos y su vida corría peligro. Como consecuencia de esto, fue apuñalado por otro privado de libertad. No obstante haber solicitado por escrito durante su estancia en el ámbito de post-operatorio, que no lo volvieran a ubicar en ningún pabellón de dicho ámbito, una vez recuperado, fue nuevamente ubicado en otro pabellón de ese mismo ámbito, donde fue apuñalado por



segunda vez. En este caso en concreto, no se escuchó al privado de libertad y tampoco se le atendió para investigar si lo dicho por él tenía veracidad.

El tema de abuso de autoridad ha sido reiterado en los últimos informes anuales. Estas situaciones se confirman con las denuncias que las personas privadas de libertad presentan ante la Defensoría que, como bien lo señalan ellos mismos, realizan a riesgo propio.

Lo anterior en vista de la intimidación que en muchas ocasiones sufren por parte de algunos agentes de seguridad y otras veces, de algunos funcionarios administrativos con el propósito de que guarden silencio ante la violación de sus derechos. Es claro que esta actitud fomenta la ley del silencio, la cual se sabe impera en los sistemas penitenciarios y promueve, de esa manera, la impunidad ante una serie de violaciones de derechos humanos contra las personas que se encuentran ahí recluidas.

Con respecto a las sanciones disciplinarias que se establecen contra las personas privadas de libertad, se ha observado en algunos Centros, criterios de aplicación que revisten características represivas, violentándoseles de esa manera el debido proceso a los privados de libertad. Ha sido reiterado el uso de las medidas cautelares para establecer sanciones disciplinarias, obviando los objetivos y requisitos para entablarlas, teniendo como consecuencia en estos casos, la violación del debido proceso y el derecho de defensa.

En la mayoría de los casos, las medidas cautelares proceden por supuestas faltas disciplinarias del privado de libertad, las que son denunciadas por sus mismos

compañeros mediante informaciones confidenciales a los agentes de seguridad. Éstos a su vez informan a las autoridades administrativas quienes deciden aplicar la medida cautelar y trasladar posteriormente el asunto al Consejo de Valoración.

Los problemas que viene enfrentando el sistema penitenciario desde hace varios años, no se circunscriben a un problema de espacio y construcción de edificios, éste es solamente una parte de la crisis; el abordaje de la problemática del sistema penitenciario debe de ser atendida en forma integral.

Si bien la construcción de edificios que alivien el problema de sobrepoblación en los centros es muy importante, ésta tiene que ir unida a políticas de respeto a los derechos fundamentales los cuales están basados en el suministro de servicios tales como salud, atención técnica en lo laboral, disciplinario, violencia, asesoría jurídica, psicológica, psiquiátrica, etc. En ese sentido, se ha constatado que en la mayoría de los Centros regionales, y algunos ámbitos del Centro La Reforma no cuentan con funcionarios técnicos que atiendan áreas de violencia, drogadicción o violencia intrafamiliar. Llama la atención que algunos Consejos de Valoración de estos centros acuerdan establecer un plan de atención técnica específico a un privado de libertad, como requisito para optar a un determinado beneficio; sin embargo, dicho plan no se cumple debido a que no tienen profesional técnico que lo atienda, por lo tanto el beneficio es denegado causándole un perjuicio al privado de libertad.

Es importante la presencia de más personal técnico debidamente capacitado en derechos humanos y con una conciencia clara acerca de los objetivos primordiales del sistema penitenciario costarricense.

El tema de atención a la salud en las personas privadas de libertad ha sido recurrente en los diversos informes anuales emitidos por esta Defensoría. En lo que respecta a la atención a la salud en el Centro La Reforma, durante este período mejoró sustancialmente. Las denuncias de los privados de libertad por ausencia de tratamiento y atención médica, por lo general, fueron atendidas oportunamente, informando posteriormente del resultado de la intervención.

Debido al trabajo que desempeñan diariamente los funcionarios de seguridad penitenciaria, sus jornadas de trabajo y condiciones para el desempeño de su labor, esta Defensoría ha recibido varias denuncias por parte de estos agentes. Sobre la naturaleza de estas denuncias y el trámite dado a ellas, resulta pertinente referirse al acápite sobre Función Policial correspondiente a esta Dirección.

En conclusión, se puede señalar que haciendo una revisión de la legislación comparada, así como lo que se tiene en el caso de Guatemala respecto con la Ley del Régimen Penitenciario, los pasos dados por las autoridades competentes, han sido positivos y aunque podrían considerarse parsimoniosos van proyectados a una reestructuración total del sistema permitiendo inferir que recorrerán un camino dirigido a fortalecer el respeto de los derechos humanos y principalmente, tendrán como base las normas internacionales al respecto. Así también, resulta positivo el hecho de suponer que de conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario, existen políticas



estructurales ya definidas en la ley, que muestran indicadores respecto a la selección y capacitación que deben tener los funcionarios y empleados del sistema penitenciario, dejando por un lado, esas antiguas prácticas negativas y nefastas para el tratamiento de los reclusos.



CAPÍTULO IV

4. Obligación del Estado en crear y fomentar la Carrera Penitenciaria

La obligación del Estado en crear y fomentar la carrera penitenciaria, está en el control interno que a su vez es el reto más grande que enfrenta el Sistema Penitenciario, ya que el descontrol en las cárceles es evidente.

La ausencia de la institución en los centros carcelarios, originada por el déficit de personal operativo y las dificultades que conlleva el hacinamiento para supervisar, pero también por la corrupción que permite que los internos dispongan de objetos ilícitos con los cuales cometen delitos, celulares para extorsionar o armas de fuego para disputas internas, ponen en peligro la seguridad interna de los centros penales.

Además de la falta de seguridad interna, tampoco hay capacidad de hacer cumplir las normas del régimen interno. A lo largo de tiempo, con la influencia del aumento drástico de la población y con más reclusos con liderazgos fuertes, los penales se han convertido en espacios desordenados, sin adecuada supervisión y en donde no se cumplen las reglas internas y reina la corrupción y extorsión.

4.1. Creación de la carrera penitenciaria

Actualmente no existe carrera penitenciaria, únicamente existen procesos de selección en lo que respecta a guardias penitenciarios; los demás cargos son realizados por lo

general por designaciones directas del Director General del Sistema Penitenciario, es decir sin concursos públicos de oposición.

Sumado a lo anterior el perfil del personal penitenciario no es adecuado para el desempeño de sus atribuciones. En el año 2002, el sistema penitenciario contaba con 1,650 empleados y funcionarios, incluyendo guardias penitenciarios. De este total, 950 son guardias penitenciarios y el resto es personal administrativo. De los cuales el 70% tiene sexto grado, un 23% tiene tercero básico, el 5% posee una carrera de nivel medio, y sólo el 2% cursa una carrera universitaria y en pocos de los casos profesional universitario.

Entre los principales hechos que evidencian la falta de carrera penitenciaria, tenemos:

- a.) La cultura nominadora de guardias penitenciarios, principalmente por las recomendaciones de diputados del partido oficial.
- b.) Personal en servicio no capacitado, realiza su función en base a empirismo. La escuela no cuenta con presupuesto propio para su funcionamiento; sin tomar en cuenta la necesidad de instalaciones propias para desarrollar la capacitación a guardias, la escuela necesita anualmente no menos de Q.8, 000,000.00 de quetzales.
- c.) La escuela únicamente cuenta con dos docentes y dos instructores presupuestados para desarrollar el proceso de capacitación de por lo menos 600 aspirantes en las tres áreas del curso, por tres meses cada curso, en total son cuatro cursos



- d.) El aspirante a guardia recibe únicamente Q.500.00, durante el tiempo que dura el curso necesario para laborar en el Sistema penitenciario.
- e.) El salario inadecuado que devengan los guardias penitenciarios en promedio mensual es de Q1, 500.00, ello fomenta la corrupción; aunado a esto en promedio cuando es contratado un guardia penitenciario, recibe su primer sueldo tres meses después de su ingreso al sistema.

4.2. Ley de la carrera penitenciaria

Son más de 16 años de presentación de anteproyectos de ley ante el Congreso de la República, sin embargo, a la fecha se carece de una ley penitenciaria. El último anteproyecto fue presentado en julio del 2002, la cual ha sido aprobada ya en tercera lectura, quedando pendiente únicamente su aprobación por Artículo.

Ésta contempla como sistema de cumplimiento de penas el sistema progresivo, mismo que consta de cuatro etapas progresivas:

1. Fase de diagnóstico y ubicación
2. Fase de tratamiento
3. Fase de pre-libertad
4. Fase de libertad controlada

En este sistema, la persona avanza a la libertad plena en cada etapa del tratamiento dependiendo de la conducta, el trabajo, o la participación en procesos educativos.

Paralelamente, el régimen de seguridad en la fase de diagnóstico es de máxima seguridad y disminuye gradualmente hasta la seguridad mínima. Para acceder a la libertad controlada, la persona debió cumplir como mínimo 45% de la pena impuesta. Es importante tomar en cuenta que la decisión para el diagnóstico, ubicación y traslados a la siguiente etapa corresponde al equipo técnico profesional del sistema penitenciario (médico, psicólogo, trabajador social, etc.).

La aprobación de esta ley es importante para proporcionar el marco jurídico al sistema penitenciario, y orientar sus funciones a la readaptación y reeducación como derechos de las personas privadas de libertad.

También es importante señalar que, aun con la falta de una ley específica que garantice de una mejor manera los procesos de readaptación, se han desarrollado algunos casos en los que se ha impulsado la libertad vigilada, especialmente para que los internos desarrollen estudios universitarios, lo cual ha producido experiencias satisfactorias para el Sistema Penitenciario y los costos de inseguridad han sido realmente insignificantes.

No cabe duda que las condiciones sanitarias son inhumanas cuando se produce el hacinamiento en cárceles. Este factor, si bien se concreta como un problema en el Sistema Penitenciario debido a la ausencia de una política penitenciaria que contemple un equilibrio de número de centros con la población penitenciaria, es realmente un problema que arrastra el Estado debido a la ausencia de una política criminal democrática, objetiva y eficaz. Así, se cuenta con varios informes que señalan la actuación arbitraria de la Policía Nacional Civil para ingresar al sistema penal a grupos



vulnerables, y otros sobre la actuación del Ministerio Público y del Organismo Judicial sobre el uso de la prisión preventiva como una pena anticipada.

Además, se puede observar que la persecución del sistema penal se orienta principalmente a delitos de bagatela, a delitos de posesión para el consumo, que tiene prohibición legal de otorgársele una medida sustitutiva a la prisión preventiva.

Sin embargo, se vislumbra un problema mucho mayor que puede dar el toque final a la crisis del sistema penitenciario. Nos referimos a la probable aprobación de una ley antimaras que, basada en criterios totalmente subjetivos, obliga a la PNC a detener a personas "mareras" y a negarles cualquier medida sustitutiva a la prisión preventiva.

La poca disponibilidad de tiempo del personal especializado evidencia que el sistema de cuidados médicos y psicológicos no ha mejorado. Para la asistencia médica de todos los centros. En algunos de los centros carcelarios, como el Centro de Rehabilitación del departamento de Puerto Barrios y la Granjas Modelo de Rehabilitación de Cantel y Canadá, hay personas en prisión por cumplimiento de condena junto a aquellos en prisión preventiva. Esto dentro de los mismos espacios físicos.

Una acción a corto plazo debe hacer una clasificación y separación adecuada de las personas privadas de libertad, siguiendo los criterios de clasificación contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los acuerdos de creación de cada uno de los centros.



La dualidad de los servicios penitenciarios en centros penitenciarios y en cárceles públicas a cargo de la Policía Nacional Civil, este es otro de los grandes problemas que pueden detectarse dentro del sistema penitenciario en general, el cual se debe, en principio, a la falta de una política específica por parte del Estado para atender a la población penitenciaria y cumplir con los fines que establece el Artículo 19 de la Constitución. Esto se fomenta por la política de persecución irracional que realizan los órganos del sistema de justicia penal, iniciando con la actuación de la misma PNC.

En septiembre del 2003, existían 23 cárceles públicas a cargo de la PNC, las cuales albergaban un total de 846 reclusos y 43 reclusas, para un total de 889. A lo anterior debe sumarse el hecho que en la Comisaría de Escuintla se ha habilitado una cárcel "especial" para trasladar a los reos "mareros" capturados por los agentes, como parte de la ejecución de un plan de persecución específica contra este sector juvenil. Sólo en esta comisaría se mantenían internos a 381 reos cuyo proceso se encontraba en trámite.

Debe resaltarse que los pocos controles del sistema penitenciario, así como los pocos monitoreos que las distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales realizan sobre el mismo, no se observan dentro de las cárceles públicas a cargo de la PNC que actualmente albergan a la población penitenciaria.

Así mismo, las condiciones de estas cárceles, dado que no existe intención de considerarlas centros penitenciarios y por ende se omite la inversión en las mismas, son aún más vejatorias para el ser humano que los mismos centros penitenciarios a

cargo de la dirección general del sistema penitenciario. Lo cierto es que el tiempo en el cual los centros destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad buscaban causar un vejamen a los delincuentes desde la infraestructura ha sido superado y por ende deben de respetarse incluso en dichos centros los derechos inherentes al ser humano.

4.3. La carrera penitenciaria y su aprobación para disminuir los índices de corrupción y garantizar el resguardo de las personas privadas de libertad

Autoridades, funcionarios, personal penitenciario, comisiones político-técnicas, organizaciones de la sociedad civil, se refieren constantemente al sistema penitenciario guatemalteco en una situación de crisis, que más bien es una situación cotidiana desde hace muchos años, que se profundiza en detrimento de la dignidad humana de las personas privadas de libertad y del propio personal penitenciario guatemalteco.

La carrera penitenciaria y su aprobación para disminuir los índices de corrupción y garantizar el resguardo de las personas privadas de libertad, es la propuesta a través del desarrollo de este trabajo para que mediante de esta proposición se planteen mas estudio referentes al mismo, en consecuencia y en las innumerables medidas adoptadas hasta ahora por la autoridad no han dado los resultados esperados. Parece imprescindible, entonces, implementar medidas que tiendan a dar señales coherentes, sistemáticas y efectivas contra la delincuencia (control) y que contribuyan a aumentar sus costos (sanciones) o disminuir sus beneficios relativos (esto es, aumentar la

rentabilidad o beneficio de las actividades lícitas), tal como lo recomienda la teoría y la evidencia internacional.

Por lo mismo, no existen documentos jurídicos que documenten la realidad de la política carcelaria guatemalteca o no se entregan propuestas concretas ni plazos definidos en el combate contra la delincuencia, como tampoco se consideran mecanismos de evaluación periódicos sobre los planes implementados y las instituciones responsables.

En efecto, una política nacional de seguridad ciudadana integral debe considerar: La existencia de un organismo estatal técnico y responsable políticamente, encargado de llevar y ejecutar todas las acciones en esta materia. Integración de los distintos órganos públicos que tienen responsabilidades en materia de prevención y control de la delincuencia. Es fundamental que se produzca una integración de carácter vertical y horizontal en el trabajo de este tema.

Promover decididamente la participación de la comunidad organizada en el diseño e implementación de las políticas públicas del sector. En este sentido, y al igual que en otros ámbitos de las políticas públicas, el principio de subsidiariedad debe ser un eje rector en esta materia. La experiencia extranjera muestra que el éxito en el combate a la delincuencia requiere de una activa participación y compromiso ciudadano. Diseño de una estrategia integral con participación de las distintas autoridades responsables.

También además de que la administración ya es hoy en Guatemala una necesidad prioritaria para construir un verdadero sistema penitenciario moderno, con una

transformación adecuada y atendiendo a las características que se podrían tomar como referencia de políticas institucionales señalase en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: Artículo 19. Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a.) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b.) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c.) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo; también es necesario implementar la carrera judicial en donde garantice al personal del sistema penitenciario en Guatemala.



Es importante señalar que existe en la Ley del Régimen Penitenciario, la carrera penitenciaria y a pesar que son pasos preliminares, no se cuenta en la actualidad con una ley que regule la carrera penitenciaria, como sucede por ejemplo, con la Ley de la Carrera Judicial, para el caso de los jueces.

Esto constituye a juicio una limitante y por tal virtud, determinando la necesidad que se cree una ley específica al respecto. se ha establecido que la deficiencia del Sistema Penitenciario, alcance también a determinar la falta de idoneidad en el personal que labora en el mismo y que una de las soluciones para esta problemática que se vive, es el hecho que se cree una ley que regule le carrera administrativa penitenciaria, a pesar de que ya se estableció en la ley del Régimen Penitenciario, esa circunstancia no es suficiente, por lo que a continuación se presentan posibles bases para considerar la necesidad de creación de una ley específica.

Denominarse Ley de la carrera Administrativa Penitenciaria, así como en las disposiciones preliminares tiene que regularse como primer punto la igualdad, imparcialidad y protección. Así también señalarse que: El servicio penitenciario y carcelario se prestará con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad y protección.

Establecerse la naturaleza del servicio penitenciario y carcelario nacional. La naturaleza del servicio penitenciario y carcelario es preventiva, educativa y social para los reclusos



y de apoyo a las autoridades penitenciarias y carcelarias para el cometido de sus fines.

También sobre la oposición a la corrupción.

Los funcionarios de la Dirección General, se opondrán rigurosamente a cualquier acto de corrupción y la combatirá sin descanso ni consideración. El respeto a la ley, obediencia y armonía. Los funcionarios de la Dirección General, respetarán la ley, obedecerán a sus superiores, convivirán en armonía con sus compañeros y considerarán la situación de los internos, en el mantenimiento de la seguridad y su reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia psíquica, física o moral. Respecto al cumplimiento de la ley.

La función penitenciaria deberá cumplirse por profesionales idóneos para ejercer autoridad, cumplir la ley y las órdenes y hacerlas cumplir. Ningún funcionario de la Dirección General podrá infligir, instigar o tolerar actos de tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales para justificarlas. Así también, respecto a la estructura, señalará los destinatarios, e indicaran que regula el régimen del personal que presta sus servicios en la Dirección General, y el régimen de prestaciones sociales.

El carácter de los servidores señalara que las personas que prestan sus servicios en la Dirección General, son empleados públicos con régimen especial. La Noción de Ministerio Público: Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o las asignadas por autoridad competente, para satisfacer necesidades permanentes de

la administración pública, y que deben ser atendidas por una persona natural.

Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo, para satisfacer necesidades permanentes de la administración pública. Se debe establecer también una clasificación de los empleos.

Los empleos según su naturaleza y forma como deben ser provistos, son de libre nombramiento y remoción y de carrera. Son de libre nombramiento y remoción los empleos que se señalan a continuación: Director General, Secretario General, Subdirectores, Jefes de Oficina, Asesores, Directores Regionales, Jefes de División, Directores y Subdirectores de establecimientos carcelarios y los demás empleos de Jefe de Unidad que tengan una jerarquía superior a jefe de sección y los de tiempo parcial, entendiéndose por tales aquellos que podrían tener una jornada diaria inferior a cuatro horas. Son de carrera los demás empleos de la Dirección General.

También debe regularse lo relativo a los requisitos para el empleo. Ingreso: Para ejercer un empleo en la Dirección General del Sistema Penitenciario, se requerirá que:

- a.) Comprobar que se poseen las calidades exigidas para su desempeño y la capacidad física para el mismo;
- b.) Aceptar por escrito el nombramiento en un plazo prudencial a la notificación;
- c.) Tener definida la situación militar;
- d.) Poseer carencia de antecedentes penales y policíacos;
- e.) Ser nombrado por autoridad competente;
- f.) Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas;



- g.) Tomar posesión y prestar juramento de cumplir la Constitución, las leyes y las funciones del empleo;
- h.) Superar los exámenes médicos y la aptitud psicofísica que se señalen para el efecto.

La provisión de empleos, será de libre nombramiento y remoción se hará por nombramiento ordinario, la de los de carrera se hará previo concurso o curso por nombramiento en período de prueba o por ascenso. La autoridad nominadora en todo caso, tendrá en cuenta para proveerlos, que la persona en quien recaiga el nombramiento reúna las calidades exigidas para el ejercicio del cargo. Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de carrera, los empleados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa tendrán derecho preferencial a ser encargados de dichos empleos si llenan los requisitos para su desempeño. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales que no podrán tener una duración superior a seis meses de preferencia. Al vencimiento del período de provisionalidad, si el empleado no ha sido seleccionado se producirá vacancia definitiva y éste quedará retirado del servicio. El término de duración del encargo no podrá exceder del señalado para los nombramientos provisionales.

Otro tema importante sería la toma de posesión. Dentro de los 10 días siguientes (*de preferencia ese plazo*) a la fecha de aceptación de un empleo, la persona designada deberá tomar posesión. Este término podrá prorrogarse si el designado no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en



todo caso la prórroga no podrá exceder de treinta días y deberá constar por escrito.

Para tomar posesión deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Cédula de vecindad, ahora Documento Personal de Identificación
2. Los que acrediten las calidades exigidas para el desempeño del cargo.
3. Constancia de antecedentes penales y policíacos.
4. Documentos que acredite tener definida la situación militar en los casos que haya lugar.
5. Certificado médico de aptitud física y mental.

Debe regularse lo relativo a los derechos, deberes y prohibiciones, especialmente:

Deberes: Son deberes de los funcionarios y empleados de la Dirección General del Sistema Penitenciario los siguientes: Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes, los reglamentos, general e internos. Desempeñar con moralidad, eficacia e imparcialidad las funciones propias de su cargo. Observar una conducta respetuosa con los superiores, compañeros y subalternos. Observar en sus relaciones con el público la consideración y cortesía debidas, como también una correcta presentación personal. Guardar la reserva requerida en los asuntos relacionados con su cargo. Dar el uso legal, racional y adecuado a los elementos del Estado que le sean confiados para el ejercicio de las labores propias de su cargo.

Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus



funciones. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración. Comunicar al superior las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio y las demás que determinen las leyes o reglamentos.

Se debe observar el conducto regular para dirigirse a autoridades o de otras entidades del Estado. Así mismo se debe observar el debido celo, fidelidad, sigilo y discreción en todos sus actos y procedimientos en aras de salvaguardar la seguridad de la institución, de sus funcionarios y de los mismos internos. Prestar el servicio en horas extras al horario legal cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Denunciar y colaborar con las investigaciones que se adelanten en la institución. Las demás señaladas en la ley y los reglamentos que sean aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta norma constituye falta gravísima. Negociar sueldos o prestaciones sociales con otros funcionarios del Instituto en provecho propio. Tener relación o trato con los reclusos, excepto en lo que sea estrictamente necesario, para los fines de su función y de acuerdo con las disposiciones del reglamento de régimen interno. Ingresar material pornográfico y en general, elementos prohibidos en la ley o en los reglamentos. Ingresar al centro de reclusión bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, armas distintas a las propias del servicio, dineros en cantidad superior al 50 por ciento del salario mínimo mensual y elementos de comunicación de cualquier tipo.

La transgresión a esta norma traerá como consecuencia la destitución. Infligir castigos a los internos, emplear con ellos violencia o maltratos. Prestar a título particular o



personal, o recomendar servicio de asesoría o de asistencia a los internos. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones. Ingresar a un establecimiento carcelario, sin que se encuentre debidamente comisionado para ello. Traficar con influencias reales o simuladas. Dedicarse tanto en el servicio como en la vida social a actividades que puedan afectar la confianza del público y observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la administración. Declarar, incitar, promover huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos o suspender o entorpecer los servicios.

También y al respecto a los derechos señalarse los siguientes: Percibir la remuneración fijada para el respectivo cargo. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones. Participar en igualdad de condiciones, en todos los programas de bienestar social que para los servidores y sus familiares establezca el Estado, tales como vivienda, educación, recreación, culturales, deportes y programas vacacionales.

Recreación de estímulos e incentivos morales y pecuniarios. Obtener permiso y licencias en los casos previstos por la ley. Recibir un tratamiento cortés, con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas. Participar en los concursos y cursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio. Obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas consagradas en la ley. Gozar de la protección de su buen nombre. Resolver sus solicitudes o ser contestadas en el tiempo mínimo. Las demás que señalan la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Respecto a la idoneidad en el tema de las incompatibilidades e inhabilidades, se debe crear un marco normativo que contenga como mínimo lo siguiente:

- a.) La persona que sea empleada de la institución, o puede gestionar directa o indirectamente, a título personal ni en representación de terceros, asuntos que estén a su cargo.
- b.) Durante el año siguiente a su retiro tampoco podrá adelantar gestiones directa o indirectamente, ni a título personal ni en representación de terceros ante la dependencia donde prestó sus servicios.
- c.) Durante la licencia no remunerada los empleados, no podrán ocupar otros cargos dentro de la administración pública. Esta licencia no se computará para ningún efecto como tiempo de servicio.

Los empleados de la institución, su cónyuge, compañero o compañera permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán celebrar ningún tipo de contrato con la institución. Ningún funcionario o empleado de la institución podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Los funcionarios de la institución no podrán desempeñarse como rectores, decanos o profesores de tiempo completo en establecimientos docentes. Las demás que señale la Constitución, las leyes y los reglamentos. Inhabilidades.



Constituyen inhabilidades para desempeñar cargos en la institución además de las establecidas en la Constitución y en la ley, las siguientes: Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, dentro de los diez años anteriores. Hallarse en interdicción; judicial, inhabilitado por una sanción judicial, administrativa o penal, según las equivalencias establecidas en esta ley, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de éste. Los sordos, los mudos, los ciegos y quienes padezcan cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo, no podrán prestar sus servicios y las demás que señale la ley.

Dentro de las situaciones administrativas. Los empleados vinculados regularmente a la institución, pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: servicio activo, destinación, traslado; licencia, permiso, comisión, radicación, encargo, vacaciones, suspensión. regular lo relativo al escalafón de carrera penitenciaria, prestaciones laborales, las causales de retiro que pueden ser: declaración de insubsistencia del nombramiento, renuncia regularmente aceptada, supresión del empleo; retiro con derecho a pensión, por invalidez absoluta; incapacidad profesional, destitución, edad de retiro forzoso, abandono del cargo, orden o decisión judicial; muerte, sobrepasar la edad máxima para cada grado; Retiro del servicio de un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia por voluntad del Director General, previo concepto de la Junta de Carrera Penitenciaria.

Lo que respecta a programas de bienestar social, política de capacitación y especialización, los programas para ampliar los conocimientos, desarrollar las



habilidades y aptitudes del personal de servicio y obtener un mayor rendimiento del empleado en el desempeño de sus funciones deberá estar a cargo de la Escuela Estudios Penitenciarios.

En cuanto a la carrera penitenciaria, estableciendo como lineamientos los siguientes: Se establece la Carrera Penitenciaria y Carcelaria para el personal vinculado a la institución. La Carrera Penitenciaria y Carcelaria es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad en sus empleos y la posibilidad de ascender en la carrera, conforme a lo establecido en este estatuto. Para alcanzar los anteriores objetivos, el ingreso, permanencia y ascenso en los empleos de la institución, se hará exclusivamente con base en el mérito, sin que en ellos la filiación política o consideraciones de otra índole puedan tener influencia alguna. Categorías.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho penitenciario es una rama del derecho público que nació en Italia, la cual está conformada por un conjunto de normas, principios e instituciones encargadas de regular la ejecución de la pena, las medidas de seguridad y todo lo relativo al funcionamiento y normas que rigen el sistema penitenciario para cumplir con los fines de reinserción social y reeducación de los reclusos o privados de libertad. El Sistema Penitenciario en la actualidad existe una crisis dentro de las cárceles del país, corrupción por parte de los privados de libertad, hacia los guardias penitenciarios, ya que estos devengan un salario mínimo, debido a que a diario arriesgan sus vidas cuidando a privados de libertad de alta peligrosidad en los diferentes centros carcelarios.

La Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala y las demás legislaciones analizadas establecen un criterio uniforme en cuanto al objetivo y la finalidad del sistema penitenciario, siendo este la realización de todas aquellas actividades para lograr la reinserción social, reeducación y readaptación del recluso o privado de libertad; además la corrupción y falta de recursos han provocado que el sistema penitenciario guatemalteco sea ineficiente e ineficaz en todos los aspectos, la idea de rehabilitación, reeducación y resocialización se han perdido por medio de estos problemas, esto quiere decir que no existe infraestructura, orden o un plan concreto para combatir los problemas, por ende el índice de criminalidad es cada vez más alto al igual que la reincidencia y habitualidad.





BIBLIOGRAFÍA

- BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica y crítica al derecho penal**. México, ed. Siglo XXI, 190 Págs. 1986.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**, Buenos Aires, Argentina, 6ª. Edición, Ed. Bibliográfica Ameba, 2187 Págs. 1968.
- CARNELUTTI, Francesco. **El preso en Las miserias del proceso penal**, Bogotá, ed. Temas, 268 Págs. 1989.
- CHRISTIE, Niils. **La industria del control del delito**, Buenos Aires, Ed. Del Puerto, 187 Págs. 1993.
- COYLE, Andrew. **La administración penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos**, Lóndres, Ed. Bibliográfica Omeba ed. King's College London, 239 págs. 2003.
- DEL PONT, Luis Marco. **Derecho Penitenciario**, México, Ed. Dist. Cárdenas. 125 Págs. 1995.
- FOUCAULT, Michel. **Vigilar y Castigar**, Buenos Aires, Ed. Siglo XXI, 246 Págs. 1989.
- GARCÍA ANDRADE, Irma. **Sistema Penitenciario Mexicano, retos y perspectivas**, México, Ed. Queretaro. 336 Págs. 1995.



HULSMAN, Louk. **Sistema penal y seguridad ciudadana: Hacia una alternativa**,
Barcelona, ed. Ariel, 758 Págs. 1984.

KAUFMAN, Hilde. **Principios para reformar la ejecución penal**, Buenos Aires, ed. De
palma, 986 Págs. 1977.

LOPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**,
Guatemala, Ed. Arte Nativa, 296 Págs. 1978.

MAPELLI CAFFARENA, Borja. **Principios fundamentales del sistema penitenciario
español**, Barcelona, ed. Bosch, 1452 Págs. 1983.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Argentina,
2da. Ed; S.R.L. 2031 Págs. 1998. 80

PAVARINI, Massimo. **Los confines de la cárcel**, Montevideo, editor. Carlos Álvarez,
435 Págs. 1995.

PAVARINI, Massimo. **El orden carcelario. Apuntes para una historia material de la
pena, en El derecho penal de hoy**, libro homenaje a David Baigun, Buenos
Aires, ed. Del Puerto, 257 Págs. 1996.

RIVAS CHAMO, Noe. **La desigualdad existente entre la población carcelaria
Guatemalteca**, Quetzaltenango, Guatemala. Tesis de Grado, Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 95
Págs. 1999.



SALT, Marcos. **La racionalidad en el uso de la cárcel, en justicia penal y sociedad.**
Revista Guatemalteca de ciencias penales, Guatemala, ed. Instituto de
Estudios Comparados de Ciencias Penales, 46 Págs. 1991.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **En busca de las penas perdidas**, Buenos Aires, ed.
Ediar, 125 Págs. 1989.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **La filosofía del sistema penitenciario en el mundo
contemporáneo, en Cuadernos de la cárcel de la revista No hay derecho**,
Buenos Aires, ed. La Bastilla, 150 Págs. 1989.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Los Objetivos del sistema penitenciario y las normas
constitucionales, en El derecho penal de hoy**. Libro homenaje a David
Baigun, Buenos Aires, ed. Del Puerto, 204 Págs. 1996.

Legislación Nacional:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional
Constituyente, 1985.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa
Rica, Costa Rica. 1969.

Declaración Universal sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la república de Guatemala, decreto 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, decreto 2-89,
1989.



Ley de la Policía Nacional Civil, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 97, 1997.

Ley de Redención de Penas, Congreso de la República, Decreto ley 56-69, 1969.

Ley que Establece el Procedimiento para la Ejecución de la Pena de muerte, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 100-96, Guatemala, 1996.

Los Centros de Detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala, Ministerio de Gobernación, Acuerdo 073-2000.

Reglamento para los Centros de detención de la República de Guatemala, Ministerio de Gobernación, Acuerdo 975-84, 1985.

Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Ministerio de Gobernación, Acuerdo 607-88, 1988.